



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019.

Asistencia:	En la Villa de Torre Pacheco, provincia de Murcia,
Alcalde-Presidente:	siendo las doce horas y diez minutos del día veintitrés
D. Antonio León Garre	de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron los
Tenientes de Alcalde:	señores/as anotados al margen, bajo la presidencia del
D. Carlos López Martínez	Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario de la
D. Juan S. Sánchez Saura	Corporación y de la Interventora-Accidental.
D ^a . Inmaculada C. Martínez Sánchez	
Concejales:	Excuso su ausencia D ^a Rosalía Rosique García.
D. Raúl Lledó Saura	
D ^a . M ^a Carmen Guillén Roca	Esta sesión se celebró en el Salón de Sesiones de la
D. Alberto Galindo Rosique	Casa Consistorial, situada en la Plaza Alcalde Pedro
D ^a . Yolanda Castaño López	Jiménez, 1 de esta localidad.
D ^a . M ^a Valentina López Martínez	
D ^a . Verónica Martínez Marín	Antes de comenzar con el desarrollo de la sesión, el
D ^a . Josefa Marín Otón	Sr. Alcalde, expuso que, de acuerdo con lo establecido
D. Francisco Bueno Rabadán	en el artículo 40 del R.O.M, el día 13 de mayo, la Junta
D ^a . Juana M ^a Madrid Saura	de Portavoces por unanimidad acordó que, el Pleno
D. Nicolás Buendía Armero	ordinario del mes de mayo, se celebrara el día de hoy,
D. Francisco J. Albaladejo Cano	23 de mayo de 2019, a las doce horas, puesto que, el
D. Francisco Cánovas Martínez	último jueves del mes, ante la celebración de las
D. Juan C. Martínez García	Elecciones al Parlamento Europeo, Locales y
D ^a . M ^a Teresa Roca Egea	Autonómicas, el próximo domingo 26 de mayo, la
D. J. Rubén Tardido Izquierdo	Corporación Municipal estaría en funciones, siendo
D. Francisco R. Martínez Meroño	conveniente la no paralización de varios asuntos que
Interventora-Accidental:	hoy se llevan en el Pleno. Finalmente, agradeció a
M ^a José Garcerán Balsalobre	todos los portavoces de los Grupos Municipales su

Secretario de la Corporación:

colaboración en dicho acuerdo.

Jesús Gómez García

=====

Acto seguido, se comenzó con el objeto de la reunión, que no era otro que celebrar

sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE DISPOSITIVA (DEBATE Y VOTACIÓN):

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO LOS DÍAS 16 DE ABRIL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, Y LA ORDINARIA DE 29 DE ABRIL DE 2019.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sometió a consideración la aprobación de los borradores de las actas correspondientes a las sesiones plenarias celebradas los días 16 de abril con carácter extraordinario y urgente, y la ordinaria de 29 de abril del año en curso.

Acto seguido, D. Francisco R. Martínez Meroño (Ganar Torre-Pacheco); D. José R. Tardido Izquierdo (Ciudadanos); D. Juan S. Sánchez Saura (Partido Socialista Obrero Español); Dª. Inmaculada C. Martínez Sánchez (Partido Independiente de Torre Pacheco) y Dª Josefa Marín Otón (Partido Popular), mostraron su conformidad respecto a la redacción de las mencionadas actas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor, acordó aprobar la redacción de las actas citadas anteriormente.

2º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA DE ACTIVIDAD, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Seguidamente, se procedió a examinar una propuesta, cuyo tenor literal es el que sigue:



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO
(MURCIA)

“Carlos López Martínez, Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, al objeto de revisar y adecuar la actual redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos con el fin de adaptarla a la legislación vigente, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA DE ACTIVIDAD, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1-Constituye el hecho imponible de las Tasas,

- a) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si un local, instalación o espacio cumple con las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúne las condiciones ambientales, de seguridad, salubridad y restantes normas técnicas establecidas en las ordenanzas y en la normativa sectorial correspondiente, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de actividad.
- b) La Actividad administrativa municipal de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia de actividad fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- c) La actividad municipal de verificación de comunicaciones de cambio de titularidad de actividades.
- d) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, necesaria para determinar la procedencia del otorgamiento de otras autorizaciones ambientales exigidas por la normativa vigente, para otros inmuebles, instalaciones o actividades.

2- Estará sujeta al pago de la tasa que corresponda, toda tramitación de licencia de actividad, autorización ambiental o procedimiento de comunicación previa o declaración

responsable derivado de la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, ya sea de titularidad pública o privada, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa y en particular:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Para aquellas actividades, que estuvieran abiertas antes del establecimiento de esta Ordenanza, o que hayan obtenido algún tipo de autorización y que requieran una actualización por motivos de seguridad, salubridad o sanitaria.
- e) Cambio de titularidad
- f) La legalización de actividades que hubieran iniciado su actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal.
- g) La exigencia del cumplimiento de las sucesivas normativas vigentes en las materias de seguridad, salubridad y sanitarias que legalmente puedan exigirse en las revisiones que se produzcan, para todas aquellas Licencias de apertura ya concedidas, pudiendo clausurarse el establecimiento en el supuesto de que no se atiende la solicitud municipal.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

2. En caso de que se subrogue en la condición de interesado en el expediente administrativo de concesión de la licencia de actividad otra persona física, jurídica o entidad del artículo 35.4 de la LGT, éste adquirirá la condición de sujeto pasivo, pero no vendrá obligado a abonar de nuevo las tasas que se hubiesen devengado si ya estuvieran ingresadas por el interesado anterior, el cual tampoco podrá solicitar su devolución.

A los demás efectos (liquidaciones definitivas, comprobaciones tributarias, devoluciones, otros), será el nuevo interesado el que ostente los derechos y obligaciones ante la Administración tributaria como sujeto pasivo de la tasa..

Artículos 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

2.- No obstante, para el ejercicio y establecimiento de actividades de carácter eminentemente social y sin ánimo de lucro, podrá reconocerse una bonificación de hasta el 100% sobre la cuota tributaria de la tasa, siempre que se haya solicitado previamente la bonificación acompañando la documentación justificativa oportuna.

3.- Reducciones:

- Se establece una reducción del 40% de la cuota tributaria para aquellas licencias de actividades y declaraciones responsables que se encuentren situadas en la calle Mayor
- Se establece una reducción del 30% de la cuota tributaria para aquellas licencias y declaraciones responsables solicitadas por jóvenes emprendedores hasta 30 años, parados de larga duración y perceptores de la prestación o subsidio por desempleo.

- Se establece una reducción del 50% de la cuota tributaria cuando se trate de licencias y declaraciones responsables que se transmitan entre padres e hijos siempre que se acredite el pago de la anterior, que el titular de la licencia fuera el antecesor y que no haya variado la actividad a ejercer y la superficie del local, debiendo presentarse al respecto baja y alta en el IAE del anterior y actual titular
- Las reducciones no tendrán carácter acumulable. Deberán solicitarse a la misma vez que se presenta la Declaración Responsable, Comunicación previa del Cambio de titularidad o solicitud de Licencia según corresponda ,acompañando los documentos que justifiquen fehacientemente el motivo de la reducción a aplicar en la cuota de la Tasa. En estos supuestos el ingreso previo de la Tasa (incluido el depósito previo) quedará suspendido hasta que la Administración compruebe el derecho a la reducción, practicándose posteriormente la correspondiente liquidación, que se notificará al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos señalados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de esta Tasa:

- 1.- Con carácter general, el importe de la cuota mínima municipal que resulte de aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como de las Instrucciones para su aplicación vigentes.
- 2.- Para las actividades no clasificadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, la superficie del local.
- 3.- Tratándose de establecimientos en los que se ejerza más de una actividad, se tomará como base independiente cada cuota mínima municipal que resulte por cada actividad clasificada en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4.-Con carácter especial, la que se indique expresamente, para cada supuesto concreto, en los casos previstos en la tarifa 3 (TARIFAS ESPECIALES) del artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo. Según lo previsto en el art. 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Las cuantías a exigir por esta Tasa son las siguientes:

TARIFA 1.- GENERAL

En la tramitación de declaraciones responsables (DRA, DRS y DRI) y de licencias de actividad sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (LA), siempre que no tengan señalada una cuota especial en la Tarifa 3 de este artículo, la cuota será el resultado de aplicar a la cuota mínima municipal de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas el porcentaje del 220 %, aplicándose, en cualquier caso, en concepto de depósito previo o ingreso a cuenta las siguientes cantidades:

- a) Cuando se trate de actividades sometidas a declaración responsable de actividades de comercio (DRA) de servicios (DRS) o declaración responsable de actividad inocua (DRI), de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la cuota tributaria mínima será de 300,00 € / expte.
- b) Cuando se trate de actividades sometidas a declaración responsable de actividad (DRA), de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, la cuota tributaria mínima será de 600,00€ / expte.
- c) Cuando se trate de actividades sometidas a licencia de actividad (LA) ya sean, actividades de Protección Ambiental Integrada (Anexo I de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada), como aquellas actividades sujetas a Autorización Ambiental Sectorial, la cuota tributaria mínima será de 900,00€ / expte.

Estas cuotas mínimas, tendrán el carácter de depósito previo o ingreso a cuenta, descontándose de la liquidación definitiva de la Tasa que posteriormente se procederá a liquidar.

TARIFA 2.-

Tramitación de declaraciones responsables (DRA, DRS y DRI) y de licencias de actividad no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas y que no tengan señalada una cuota especial en la Tarifa 3 de este artículo:

La cuota vendrá determinada por el elemento superficie, siendo el resultado de multiplicar los metros cuadrados en los que se desarrolla la actividad por las siguientes cantidades:

Metros cuadrados construidos:2,00 €/m².

Metros cuadrados no construidos afectos a la actividad.....0,50 €/ m²

TARIFA 3.- CUOTAS ESPECIALES

Se aplicarán las siguientes tarifas en atención a la complejidad en la tramitación de los expedientes:

- | | |
|---|-------------|
| a) Sucursales de Bancos y Cajas de Ahorro..... | 2.500,00 € |
| b) Salas de baile, cines, teatros y similares..... | 2.000,00 € |
| c) Salas de juegos de azar..... | 3.500,00 € |
| d) Empresas de alquiler de vehículos | 1.500,00 € |
| e) Hoteles, Hostales, Pensiones, y similares por habitación | 42,00 € |
| Con una cuota mínima de | 1.500,00 € |
| f) Restaurantes, Cafés y Bares, cuota fija de | 1.200,00 € |
| g) Pub Musicales | 1.600,00 € |
| h) Estaciones de Servicio..... | 2.500,00 €. |
| i) Actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas
eventuales | |
| Circos | 250,00 € |
| Otras instalaciones feriales (por instalación)..... | 150,00 € |
| j) Supermercados-Hipermercados, medianas y grandes superficies. | |
| De 301 m ² hasta 900 m ² | 1.400,00 € |
| De 901 m ² en adelante | 2.500,00 € |
| k) Depósitos de G.L.P: | 250,00 € |
| l) Para cada estación radioeléctrica: | |
| Estación base con más de 10 w pire, por operador y emplazamiento.... | 1.500,00 € |
| Estación base con menos de 10 w pire por operador y emplazamiento... | 300,00 € |
| m) Explotaciones ganaderas: | |
| Por instalación | 1.300,00 € |



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Por ampliación 600,00 €

Artículo 8º.- AMPLIACION ACTIVIDAD, SUPERFICIE Y CAMBIO DE TITULARIDAD

- a) En los casos de ampliación de la superficie del local, siempre que la actividad sea la misma que venía desarrollándose y que no se hayan producido modificaciones o reformas sustanciales en la parte del local que ya dispusiera de licencia o declaración responsable, se liquidará la tasa por la diferencia entre la cuota que resultaría con anterioridad a la ampliación y la que correspondería de acuerdo con la nueva superficie, teniendo en cuenta las tarifas vigentes.
- b) En los casos de ampliación de actividad, sin modificación de las condiciones del local o establecimiento, se liquidará la tasa por la diferencia entre la cuota que resultaría con anterioridad a la ampliación de la actividad y la que corresponda de acuerdo con las nuevas circunstancias, teniendo en cuenta las tarifas vigentes.
- c) En los casos de ampliación de actividad y de la superficie del local, se liquidará la tasa por la diferencia entre la cuota que resultaría con anterioridad a la ampliación de actividad y la superficie y la que corresponda de acuerdo con las nuevas circunstancias, teniendo en cuenta las tarifas vigentes.
- d) En los casos de variación de actividad o que se añada una nueva actividad, se liquidará de la misma forma que en el apartado a), siempre que se trate del mismo titular.
- e) En los casos de comunicación previa de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad y superficie, se satisfará una cantidad fija de 300,00 €

Artículo 9º.- DEVENGO

9.1 - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad :

- a) Con carácter general, en la fecha de presentación en el Registro de Entrada de la solicitud de licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa, según proceda.
- b) Excepcionalmente, en la fecha del acto de comprobación por los servicios municipales de que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la preceptiva licencia, declaración responsable o comunicación previa, quedando obligado el sujeto pasivo a abonar la tasa establecida y todo ello con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

9.2 - La obligación de contribuir, en el supuesto de las licencias de actividad, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión o denegación de la misma o declaración de caducidad del procedimiento.

9.3.- La manifestación de la renuncia o desistimiento del solicitante a la Licencia de actividad , una vez que haya satisfecho el importe de la tasa, dará derecho al mismo a una devolución de la tasa pagada en el porcentaje que se señala a continuación:

- 50% del importe de la tasa pagada (incluido el depósito previo) si en el momento de la presentación de la renuncia o desistimiento, sólo se han realizado por la administración actos de mero trámite.
- 25% del importe de la tasa pagada (incluido el depósito previo) si en el momento de la presentación de la renuncia o desistimiento, se han realizado los preceptivos informes técnicos sean estos favorables o desfavorables.

Si la Administración municipal ya ha realizado actos de carácter resolutivo (Concesión de la Licencia), no procederá devolución de importe alguno de la tasa pagada.

De acuerdo con la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo para solicitar la devolución prescribirá a los 4 años, a contar desde el día siguiente al que se haya producido el ingreso de la tasa.

Artículo 10.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria y las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

2. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación asistida en los supuestos de las Cuotas correspondientes a las Tarifas Especiales y de las Comunicaciones Previas de cambio de Titularidad según impreso habilitado al efecto.

3.- En el resto de los supuestos, se ingresará el depósito previo o ingreso a cuenta que corresponda según la Tarifa General, efectuándose posteriormente la declaración-liquidación por la Administración, que se notificará al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos señalados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Igualmente se procederá en los casos en que cualquiera de los procedimientos de control de actividades se inicien, como consecuencia de la actuación inspectora de la Administración.

4. La autoliquidación y declaración-liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, pudiendo el Ayuntamiento practicar liquidaciones definitivas una vez efectuadas actuaciones de comprobación de los datos declarados por el interesado.

5. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de la autoliquidación por Cuotas de las Tarifas especiales o declaración-liquidación posterior de la tasa, no suspenderá la tramitación del expediente, determinando el impago de alguno de los plazos su exigencia por vía de apremio.- Torre Pacheco, a 14 de mayo de 2019.”

En el expediente obra el siguiente informe, que sirve de fundamento a esta propuesta:

“INFORME EN RELACION CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Dña. María José Garceran Balsalobre, Jefe de la Sección Económico-Administrativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha recibido comunicado en esta Sección, del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, para el estudio y elaboración por el Negociado de Gestión Tributaria del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos, al objeto de revisar y adecuar la actual redacción de la misma, adaptándola a la legislación vigente

SEGUNDO. Las modificaciones planteadas en su propuesta por el Concejal de Hacienda, consisten básicamente en:

1.-Se le da un nuevo título a la Ordenanza sustituyendo la Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos , por la Tasa por la intervención y control de las actividades mediante licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa.

2.- Se ordenan los supuestos que constituyen el Hecho imponible de la Tasa distinguiéndose entre Licencia de Actividad, Declaración Responsable y Comunicación previa., enumerándose con carácter general y particular las actividades sujetas, para acabar en el punto 3 del artículo 2 definiendo lo que debe entenderse por “establecimiento industrial o mercantil” . De igual modo, se procede a corregir la letra e) del apartado 2 sustituyéndose “ traspaso de local “ por “ Cambio de Titularidad “

3.- En el artículo 3, se introduce el supuesto de subrogación en calidad de interesado y sus consecuencias tributarias.

4.- En el artículo 5 que se refiere a las Exenciones, Bonificaciones y Reducciones, se incluyen tres reducciones con carácter no acumulable referidas a la ubicación del establecimiento, a que la actividad la soliciten jóvenes mayores de 30 años, que sean parados de larga duración y al supuesto de traspaso de licencias concedidas de padres a hijos.

5.- Se clarifica en el artículo 6 la base imponible de la Tasa atendiendo a las tarifas del IAE, la superficie del local, el supuesto de concurrencia de más de 1 actividad en el mismo local y supuestos concretos que tienen una tarifa especial

6.- En lo que se refiere a la Cuota Tributaria regulada en el artículo 7, se distinguen:



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

a) TARIFA GENERAL en la que, por una parte, se disminuye el porcentaje a aplicar sobre la Cuota mínima del IAE, y por otra se unifica dicho porcentaje sin distinción del número de actividades a realizar en el mismo local.

Dentro de las Cuotas Mínimas a aplicar (300 € y 600 € según la actividad esté o no sujeta a la Ley 4/2009) se introduce una nueva cuota mínima de 900 euros, en atención a aquellas actividades que son calificadas y tienen una mayor trascendencia (ejemplo instalaciones ganaderas)

b) En la TARIFA 2, aplicable cuando la actividad no está sujeta al IAE, se aplica la superficie que va a tener distinto valor según sean metros construidos (2 €/m²) o metros no construidos, afectos a la actividad (0,50 €/m²)

c) En la TARIFA 3 se establecen unas Cuotas Especiales atendiendo a la complejidad en la tramitación de los expedientes y así observamos que desaparecen cuotas contempladas en la ordenanza vigente, varía la cuota en otras y se introducen asimismo Cuotas especiales nuevas

7.- Por lo que respecta a la **AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD , SUPERFICIE Y CAMBIO DE TITULARIDAD** que se regula en el artículo 8, se especifica la forma de liquidación según se varíe la superficie, se amplíe la actividad o se cambie la titularidad de la misma.

8.- El artículo 9 referido al **DEVENGO** se modifica y revisa de acuerdo con el informe de la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, la descripción de los supuestos en los que cabe la renuncia o desistimiento, así como las consecuencias del desistimiento en aquellas actividades sometidas a licencia, aclarando y regulando los supuestos en los que cabe devolución de la tasa.

9.- En el artículo 10 regulador de la **GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN** de la tasa se plantea el ingreso de la tasa como autoliquidación asistida en el caso de las Tarifas Especiales y la declaración-liquidación posterior de la

Administración descontando el depósito previo en su caso, así como el carácter de liquidaciones provisionales que tienen las mismas pudiendo el Ayuntamiento proceder a la liquidación definitiva previa comprobación de los datos declarados por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

CONSIDERACIONES

La Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, como se dispone en el artículo 38, lo que comprende el derecho de los ciudadanos a la apertura de establecimientos, entendidos estos como *"local de comercio"* o *"lugar donde habitualmente se ejerce una industria o negocio"*, encomendando a los poderes públicos la obligación de *"garantizar y proteger su ejercicio"*.

El instrumento a través del cual se confiere esa garantía y protección es la autorización o licencia, manifestación genuina de la acción administrativa de limitación que comporta la restricción o limitación de los derechos de los ciudadanos, en este caso a la libertad de empresa, en pro del interés general que pueda verse afectado. Mediante la autorización se vendría a reconocer al ciudadano el derecho a la apertura de un establecimiento, una vez constatada la concurrencia de los presupuestos que se imponen por la norma, haciendo efectivo entonces el derecho.

Estas autorizaciones o licencias, que se sujetan a la legislación del régimen local, se encuentran reguladas en la actualidad por el viejo Decreto de 17 junio 1955, por el que se aprueba el Texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por haber sido esa actividad de limitación para los establecimientos propias de las entidades municipales, como se dispone en la Ley 7/1985, de 2 abril 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local..



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales contiene una regulación general de esta actividad administrativa de limitación disponiendo en su artículo 4 que *"la competencia atribuida a las Corporaciones locales para intervenir la actividad de sus administrados se ejercerá mediante la concurrencia de los motivos que la fundamentan y precisamente para los fines que la determinen"*, con la exigencia ineludible de sujetarse al principio de igualdad ante la ley (artículo 2).

De acuerdo con el artículo 22, la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados. Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinará específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si no fuere procedente.

La misma finalidad de la licencia impone que su otorgamiento se realice atendiendo a los criterios de legalidad que sean aplicables, destacando su carácter reglado y la necesidad de que aquella sea otorgada con carácter previo al inicio del ejercicio de la actuación de los ciudadanos.

Se ha de tener en cuenta lo establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuyo anexo identifica una serie de actividades respecto de las que no se exige la previa licencia. Dicha ley que pretende contribuir a la dinamización de la actividad en beneficio del crecimiento económico y del empleo, en línea acorde con los objetivos de reducción de las cargas administrativas, la mejora del entorno empresarial, en especial para las PYMES, y la promoción del espíritu empresarial.

Mediante esta Ley, se eliminan todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo con una superficie de hasta 300 metros cuadrados. Se considera, que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control *ex post* basado en una declaración responsable.

PROCEDIMIENTO

1.- El acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se suprime el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan el Pleno de la Entidad para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, pasándose a exigir, como señala la Exposición de Motivos de la Ley, el mismo que el requerido para la aprobación de los Presupuestos

2.- Tomando en consideración el informe de Intervención, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladoras de la **Tasa por la intervención y control de las actividades mediante licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa.**

3.- Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

4.- Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de Región de Murcia* durante treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5.- Las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes deberán publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma si es esta uniprovincial].

6.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza [es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido]. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

7.- El acuerdo de aprobación definitiva [*expreso o tácito*] y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. -Es todo cuanto tengo deber de informar. -En Torre-Pacheco, a 15 de mayo de 2019.”

Asimismo, en el expediente consta Informe Técnico Económico emitido por el Inspector de Tributos de fecha 16 de abril de 2019, Informe de la Técnico de Administración General de fecha 9 de mayo del año en curso e Informe de Intervención de fecha 15 de mayo de 2019.

En sus respectivas intervenciones, todos los Grupos Municipales, se mostraron favorables a la propuesta formulada al considerarla acertada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor, acordó aprobar en todos sus extremos la propuesta transcrita anteriormente.

3º.- ADMISIÓN A TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO N.º 11 DEL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, CELEBRADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DENOMINADO “RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA”.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, procedió a realizar una exposición de la propuesta que se transcribe a continuación:

“El titular de la Alcaldía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe emitido por la Secretaría, con fecha 10 de mayo de 2019, donde pone de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-. Con fecha de 28 de febrero de 2019 se informa sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial por reintegro de gastos de defensa jurídica y representación procesal seguido por este ayuntamiento contra el exalcalde, Sr. García Madrid, un exconcejal, Sr. Saura Meroño, y el exinterventor, Sr. Pérez Madrid.

2º.-. En el pleno corporativo celebrado en sesión ordinaria el día 28 de febrero de 2019, en su punto 11º, se acuerda literalmente:

1º.-. Declarar la caducidad del expediente denominado "reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

defensa jurídica”, incoado por el acuerdo del pleno de este ayuntamiento celebrado el día 26 de mayo del año 2016 (punto 5º), por haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de su incoación, venciendo el plazo máximo para resolver y en consecuencia produciéndose la caducidad, el día 19 de diciembre del año 2016.

2º.-. Dar por concluido el procedimiento, procediendo al archivo del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3º.-. Cursar notificación a los interesados en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

3º.-. Se procede posteriormente a realizar las notificaciones pertinentes a los tres interesados en el procedimiento.

4º.-. Frente al acuerdo, el Sr. García Madrid, presenta recurso administrativo de reposición el día 12 de abril de 2019 mediante la oficina de asistencia en materia de registros de este ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. Introducción de acuerdo mediante moción de urgencia.

En la sesión ordinaria del día 28 de febrero de 2019 se introdujo la propuesta de resolución señalada mediante moción de urgencia, sin que en la misma conste expresamente desarrollada y explicada la causa de la urgencia.

2º.-. Definición, naturaleza y concepto de moción de urgencia.

Como regla general, salvo en casos de urgencia, no se tratarán en las sesiones plenarias ordinarias, más asuntos que los señalados en el orden del día de cada sesión, que formará el Presidente y se distribuirá a los miembros de la Corporación con antelación mínima de dos días hábiles.

Por su parte, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y el R.O.M municipal, permiten que en las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuere, el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate.

Tratándose de sesiones ordinarias del pleno municipal, los concejales tienen derecho a conocer los asuntos señalados en el orden del día con una antelación mínima de dos días hábiles, sin que puedan tratarse más asuntos que los fijados en el mismo, salvo en casos de urgencia, sin que se puedan incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, salvo su inclusión por el Alcalde por razones de urgencia debidamente motivadas, con la posterior ratificación del Pleno, o su consideración, también por razones de urgencia, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta de algún grupo político, cuyo Portavoz deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno aceptar la procedencia de su debate. Asimismo, los concejales tienen derecho a examinar toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, documentación que deberá estar a su disposición desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Estas normas garantizan la correcta formación de la voluntad colectiva del Pleno Municipal, pues hacen posible que sus miembros conozcan con una antelación adecuada los asuntos a tratar, puedan estudiarlos y adoptar posiciones respecto de los mismos, de tal modo que, únicamente cuando deba tomarse un acuerdo sobre un asunto que sea urgente, se restringen o limitan estas garantías, siendo posible que se adopte la decisión sin que los concejales conozcan anticipadamente el contenido del asunto, ni puedan examinarlo, ni sea sometido previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Por ello, se exige que la urgencia esté debidamente motivada o que se justifique la urgencia de la moción, pues, de no ser así, los concejales no podrán formar correctamente su decisión sobre el voto a emitir respecto de la aprobación de la urgencia. Si no existe motivación o justificación de la moción, la decisión



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

adoptada sobre su debate está viciada y vulnera el derecho de participación en los asuntos públicos que el artículo 23 de la Constitución garantiza a todos los concejales. No se trataría de que el procedimiento de urgencia vulnera el citado artículo, sino que se ha seguido con infracción del ordenamiento jurídico, que lesiona el contenido esencial de dicho derecho fundamental.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 8 de mayo de 2003, consideró nulo de pleno derecho un acuerdo municipal impugnado porque el tratamiento y resolución de asuntos no incluidos en el orden del día requiere que el Alcalde, al así decidirlo, motive debidamente que se examinen en la sesión, expresando las razones de la urgencia, aplicable también a los portavoces de los grupos políticos, aunque se apele a lo decidido por la mayoría y a que la urgencia se deduce del expediente administrativo, circunstancias ambas que no justifican la deliberación y adopción de acuerdos sobre un asunto no incluido en el orden del día sin expresar las razones de la urgencia, exigencia ésta impuesta por la conjunción de dos principios básicos de la actuación administrativa, cual son el de interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 de la Constitución) y el de eficacia (artículo 103.1 de la propia Constitución).

Cuando no la urgencia no está debidamente justificada, limita el derecho de información y de participación en los asuntos públicos del art. 23.1 de la CE que tienen reconocidos los concejales para el ejercicio de su derecho de control y fiscalización. La urgencia debe estar cumplidamente motivada pues de no ser así los concejales no podrán formar su decisión sobre el voto a emitir respecto a la aprobación de la urgencia, siendo en consecuencia nulo de pleno derecho al lesionar un derecho fundamental.

3º.-. Lesión de derechos.

Vemos como el derecho lesionado en caso de no cumplir correctamente todos y cada uno de los pasos exigidos por las normas para poder aprobar una moción de urgencia, es el derecho de los concejales que deben aprobar el acuerdo. Por lo tanto, no se vincula directamente con derecho del ciudadano o afectado por el acuerdo.

Se recuerda en la votación de urgencia varios miembros de la Corporación votaron en contra de la urgencia de la moción, por lo

que ellos sí podrían haber visto afectado su derecho de información y de participación en los asuntos públicos del art. 23.1 de la CE, de forma más directa que el recurrente.

4º.-. Validez de los acuerdos tomados mediante mociones de urgencia.

Por tanto, la posibilidad de adoptar acuerdos válidos a través de las mociones va a depender del contenido de los mismos, y de la persona afectada por el acuerdo. Así, cuando se prescinde totalmente del procedimiento en la declaración de urgencia (por ej. sin informes previos de propuesta), o se afectan derechos fundamentales de los miembros de la Corporación que van a proceder a votar el asunto, procederá la nulidad del acuerdo.

5º.-. Conclusión sobre el acuerdo tomado por el pleno municipal.

En el supuesto que nos trae causa, vemos como el procedimiento sí se ha tramitado conforme a los requisitos legalmente establecidos, si bien es verdad que existe una falta de justificación de la urgencia en la propuesta emitida, justificación que conforme a normativa, debe ir explicitada en la propuesta, no bastando con su justificación derivada del expediente.

Además de este requisito formal de falta de motivación escrita, también es más que probable que exista una falta del requisito material, puesto que, si la caducidad se produjo en el año 2016, es difícil entender por qué se declara la caducidad por urgencia en un pleno del año 2019.

Se debe hacer una interpretación estricta de los principios aplicables (derecho a la información y participación en los asuntos públicos; interdicción de la arbitrariedad de las decisiones de los poderes públicos...).

En ejercicio de una estricta aplicación de exigencia en los aspectos formales del procedimiento de aprobación de urgencia de una moción, y la máxima garantía a los derechos del afectado, debe estimarsele el *petitum* del recurso.

Ello, no obsta, lógicamente, a que pueda declararse de nuevo la caducidad del expediente en un nuevo acuerdo plenario.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

vigentes en materia de régimen local, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-. Admitir a trámite el recurso ordinario administrativo y potestativo de reposición interpuesto por D. Daniel García Madrid, provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal ****4717, en tiempo y forma frente al acuerdo nº 11 del pleno de la Corporación, aprobado en sesión de 28 de febrero de 2019, por el que se declara la caducidad del expediente denominado "reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica", seguido entre otros, contra el Sr. García Madrid.

2º.-. Estimar en cuanto al fondo del asunto el recurso de reposición interpuesto, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos, anulando el acuerdo por falta de motivación expresa suficiente de la urgencia.

3º.-. Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Alcaldía el contenido del informe de Secretaría transcrito *ut supra*, proponiendo el para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:

1º.-. Admitir a trámite el recurso ordinario administrativo y potestativo de reposición interpuesto por D. Daniel García Madrid, provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal ****4717, en tiempo y forma frente al acuerdo nº 11 del pleno de la Corporación, aprobado en sesión de 28 de febrero de 2019, por el que se declara la caducidad del expediente denominado "reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica", seguido entre otros, contra el Sr. García Madrid.

2º.-. Estimar en cuanto al fondo del asunto el recurso de reposición interpuesto, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos, anulando el acuerdo por falta de motivación expresa suficiente de la urgencia.

3º.-. Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa. - Firmado en Torre Pacheco, el día 8 de mayo de 2019.”

A continuación, el Sr. Alcalde, cedió la palabra a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el Sr. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, quien consideró que, existía una falta de información a los vecinos del Municipio con respecto a este asunto y que el Equipo de Gobierno no había dado las suficientes explicaciones a nivel político.

En sentido favorable, se manifestó D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, anunció su voto de aprobación a la propuesta presentada, basándose en los informes emitidos al respecto.

Por su parte, la Sra. Martínez Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Independiente, expresó su conformidad a la propuesta formulada.

La Sra. Madrid Saura, Concejal del Grupo Municipal Popular, expresó su conformidad con lo expuesto en el informe emitido por el Secretario de la Corporación. Y manifestó, su disconformidad con la gestión llevada a cabo por el actual Equipo de Gobierno con respecto a este asunto.

Finalmente, intervino el Sr. Alcalde, para aclarar el sentido de esta propuesta.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

El resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes grupos municipales: Independiente, Socialista, Popular y Ciudadanos. En total: DIECINUEVE VOTOS A FAVOR.

SE ABSTUVO el grupo municipal Ganar Torre-Pacheco. En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor y una abstención, acordó adoptar los siguientes acuerdos:

1º.-. Admitir a trámite el recurso ordinario administrativo y potestativo de reposición interpuesto por D. Daniel García Madrid, provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal ****4717, en tiempo y forma frente al acuerdo nº 11 del pleno de la Corporación, aprobado en sesión de 28 de febrero de 2019, por el que se declara la caducidad del expediente denominado "reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica", seguido entre otros, contra el Sr. García Madrid.

2º.-. Estimar en cuanto al fondo del asunto el recurso de reposición interpuesto, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos, anulando el acuerdo por falta de motivación expresa suficiente de la urgencia.

3º.-. Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

4°.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DENOMINADO “RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA” INCOADO POR ACUERDO DE PLENO DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2016.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, procedió a realizar una exposición de la propuesta que se transcribe a continuación:

“El titular de la Alcaldía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe emitido por la secretaría de la Corporación, con nota de conformidad de la secretaria del procedimiento, con fecha 10 de mayo de 2019, donde pone de manifiesto los siguientes:

1°.-. Se solicita verbalmente informe por la Alcaldía, respecto al procedimiento a seguir en el expediente de responsabilidad patrimonial por gasto de defensa jurídica seguidos contra anteriores cargos electos y funcionarios de este ayuntamiento.

2°.-. Existe en el expediente certificado emitido por D.^a María Dolores Bermejo López-Matencio, Secretaria del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en la que da fe del acuerdo de pleno, celebrado en sesión ordinaria el día 26 de mayo del año 2016, donde en su punto 5° se resuelve incoar expediente de responsabilidad patrimonial, de conformidad con el art. 145.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como nombrar instructor y secretaria del expediente.

3°.-. El expediente ha sido tramitado incorporando el mismo, como esenciales los siguientes documentos:

- Documento de 29 de julio de 2016, de aceptación de los cargos de instructor y secretario del expediente.
- Notificación del acuerdo a los interesados.
- Informe de Secretaría de 14 de septiembre de 2016 sobre alegaciones presentadas por los Sres. Saura Meroño (concejal), Pérez Martínez (interventor) y García Madrid (alcalde).
- Escrito presentado el día 24 de agosto de 2016 en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Torre Pacheco por el Sr. Saura Meroño, solicitando se tramite el expediente para poder realizar el abono correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

- Escrito presentado el día 26 de agosto de 2016 en el registro de la CARM - OCAG Fuente Álamo por el Sr. Pérez Martínez, presentando alegaciones al acuerdo de inicio.
- Escrito presentado el día 6 de septiembre de 2016 en el registro de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el Sr. García Madrid, solicitando recusación del instructor, la nulidad del acto de conocimiento o en su caso anulabilidad.
- Comunicado del instructor, declarando la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva el incidente de recusación, con fecha 12 de septiembre de 2016.
- Escrito del instructor, de 12 de septiembre de 2016, previo a la decisión sobre recusación.
- Propuesta de Alcaldía al pleno, así como certificado del acuerdo de pleno celebrado el día 29 de septiembre de 2016, acordando desestimar la recusación y no admitir el resto de alegaciones presentadas.
- Propuesta del instructor del expediente, de 2 de octubre de 2016, solicitando informe a Intervención y Secretaría, e inadmitir testificales propuestas.
- Escrito presentado en el registro municipal el día 14 de octubre de 2016, en el que el Sr. García Madrid recurre el acuerdo pleno de 29 de septiembre de 2016.

4º.-. El pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019, acordó declarar la caducidad del expediente denominado "reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica", incoado por el acuerdo de pleno de este ayuntamiento celebrado el día 26 de mayo del año 2016.

5º.-. Una vez notificado, se presenta por el Daniel García Madrid, recurso de reposición contra el mismo, por defecto de forma, al no haberse justificado documentalmente la urgencia del asunto, que fue introducido mediante el sistema de la moción de urgencia.

Ha sido elaborada propuesta de admisión del recurso administrativo, así como estimación del mismo para su aprobación plenaria.

La estimación del recurso por defecto de forma no puede en ningún momento impedir que, de nuevo, el mismo órgano dicte nuevo acuerdo de caducidad, siempre y cuando se sigan dando los requisitos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. Expediente administrativo.

El expediente de responsabilidad patrimonial trasladado a esta Secretaría finaliza con el escrito del Sr. García Madrid, con número de entrada 13204/2016, solicitando la nulidad del expediente.

El expediente se define como un conjunto ordenado de documentos y actuaciones, debiendo estar foliado por los funcionarios encargados de su tramitación, cosa que no se ha hecho. Si bien se trata de una obligación de aplicación laxa en general en todas las Administraciones públicas, no lo debería ser cuando se trata de expedientes sancionadores, o en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen en los ciudadanos, como es el caso.

Por lo tanto, y con el expediente existente, se entiende, a falta de otro documento posterior integrado en el mismo, que el último escrito del expediente es el citado recurso del Sr. García Madrid.

2º.-. Plazo máximo para resolver.

El art. 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permitía que los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciasen de oficio o por reclamación de los interesados.

Igual norma estableció el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Además de esa norma general, el art. 20 del Real Decreto establece que la Administración exigirá de oficio a sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por los daños y perjuicio causados a la misma, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Está claro que el procedimiento se debió iniciar de oficio, y que se inició de oficio, por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2016.

El plazo máximo para resolver un procedimiento de responsabilidad patrimonial, incoado de oficio, era de seis meses, primero por ser la regla general del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, segundo por aplicación específica del art. 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3º.-. Consecuencias del incumplimiento del plazo máximo para resolver.

Parece indiscutible que entre el día 26 de mayo de 2016, hasta el día 28 de febrero de 2019 se ha superado claramente el plazo máximo de los seis meses previstos legalmente.

Es verdad que la propia ley permite ampliar dichos plazos, así como suspender los mismos en una serie tasada de supuestos (subsanción de deficiencias; informe de la Comunidad Europea; informe de órganos Constitucionales; pruebas técnicas; negociaciones...).

En el expediente no consta ampliación de plazo alguna, y respecto a la suspensión, no consta ninguna expresa. Si existe una de oficio, ex lege, prevista para las cuestiones incidentales de recusación, por lo que el procedimiento ha tenido este íter.

- Se inicia el día 26 de mayo de 2016.
- Se suspende el día 6 de septiembre de 2016.
- Se reanuda el día 29 de septiembre de 2016.

Vemos, como en cualquier caso, teniendo en cuenta la suspensión, el expediente ha superado ampliamente los seis meses del plazo máximo para resolver.

La consecuencia inmediata del transcurso de los seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, es que no cabe declarar el derecho a percibir ningún tipo de indemnización.

Al tratarse de un procedimiento de intervención susceptible de producir efectos desfavorables, la institución aplicable es la caducidad, extinguiendo el procedimiento, y necesitando de una resolución que la declare, ordenando el archivo de las actuaciones¹.

Esta declaración de caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, si bien los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción.

Ello implica, que la declaración de caducidad del procedimiento no impide iniciar un nuevo procedimiento siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción fijado, siendo no sólo recomendable iniciarlo, sino obligatorio.

Frente a la declaración de caducidad, procederán los recursos procedentes.

4º.-. Condicionante.

En informe de Secretaría número 2018/2019, se realiza informe-propuesta de estimación de recurso de reposición sobre la declaración de caducidad de este expediente mismo expediente.

Una vez estimado el recurso de reposición si fuere el caso, nada impide que de nuevo, y salvando el defecto material existente en el acuerdo anterior, se pueda dictar nuevo acto, pudiendo pronunciarse el órgano en la misma sesión.

En cualquier caso, la nueva declaración de caducidad del expediente, debe quedar condicionada de alguna manera a que previamente se haya estimado el recurso de reposición. Lo más simple es que, si el punto de estimación del recurso de reposición no obtuviese los votos necesarios para su aprobación, la Alcaldía, retire del orden del día la propuesta de la nueva declaración de caducidad, al amparo del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, así como el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

¹ En cambio, en un procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de parte, la consecuencia de la superación del plazo de seis meses, es el silencio negativo, no eximiendo a la Administración de su obligación legal de resolver.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

5º.-. Otras consideraciones.

En su recurso, el Sr. García Madrid adujo defecto de forma en el procedimiento de declaración de caducidad por no incluir el preceptivo informe ni del instructor ni de la secretaria del expediente.

Si bien este informante discrepa sobre el carácter de preceptivo de tales informes, no existe inconveniente en aras a una mayor transparencia, de que la secretaria del expediente pueda informar el expediente, o en su caso emitir nota de conformidad en relación al presente informe.

Respecto al instructor que fue recusado en su momento, es materialmente imposible, pues actualmente no presta de forma efectiva servicios en el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.-. Declarar la caducidad del expediente denominado "reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica", incoado por el acuerdo del pleno de este ayuntamiento celebrado el día 26 de mayo del año 2016 (punto 5º), por haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de su incoación, venciendo el plazo máximo para resolver y en consecuencia produciéndose la caducidad.

2º.-. Dar por concluido el procedimiento, procediendo al archivo del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3º.-. Cursar notificación a los interesados en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran

de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Alcaldía el contenido del informe de Secretaría transcrito *ut supra*, proponiendo el siguiente acuerdo:

1º.-. Declarar la caducidad del expediente denominado "reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica", incoado por el acuerdo del pleno de este ayuntamiento celebrado el día 26 de mayo del año 2016 (punto 5º), por haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de su incoación, venciendo el plazo máximo para resolver y en consecuencia produciéndose la caducidad.

2º.-. Dar por concluido el procedimiento, procediendo al archivo del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3º.-. Cursar notificación a los interesados en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.-
Firmado en Torre Pacheco, el día 8 de mayo de 2019."

En el turno de intervenciones, el Sr. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, preguntó y solicitó información sobre cuál sería el procedimiento que se llevaría a cabo para reclamar dichos gastos.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, intervino para puntualizar que, los Grupos Municipales habían sido previamente informados en la Comisión Informativa y explicó el sentido de la propuesta.

D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, anunció su voto favorable.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, se sumó a lo expuesto por el Sr. Alcalde; y mostró su apoyo a dicha propuesta.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

En el mismo sentido favorable, se manifestó la Sra. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente.

Seguidamente, la Sra. Madrid Saura, Concejala del Grupo Municipal Popular, consideró que existía una falta de información con respecto al procedimiento que se llevaría cabo para abordar este asunto.

Finalmente, el Sr. Alcalde, quiso aclarar que, dicho asunto ya fue sometido al Pleno en el mes de febrero, por tanto, consideraba que, en estos momentos, debían dejar que los funcionarios fueran los que tramitaran dicho procedimiento.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019.

Tras debatir el asunto propuesto, se sometió a votación, adoptándose por veinte votos a favor, los siguientes acuerdos:

1º.-. Declarar la caducidad del expediente denominado "reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica", incoado por el acuerdo del pleno de este ayuntamiento celebrado el día 26 de mayo del año 2016 (punto 5º), por haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de su incoación, venciendo el plazo máximo para resolver y en consecuencia produciéndose la caducidad.

2º.-. Dar por concluido el procedimiento, procediendo al archivo del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3º.-. Cursar notificación a los interesados en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

5º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES FESTERAS EN EL MUNICIPIO DE TORRE-PACHECO.

Acto seguido, hizo uso de la palabra la Sra. Castaño López, para dar lectura a una propuesta, que textualmente dice así:

“D^a Yolanda Castaño López, Concejala Delegada de Festejos y Voluntariado, al Pleno Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco eleva la siguiente

PROPUESTA

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco viene desarrollando una constante y considerable labor de fomento de todo tipo de actividades festeras en el municipio, asumida en la actualidad por la Concejalía Delegada de Festejos y Voluntariado en colaboración con las diversas asociaciones festeras.

Tradicionalmente, las asociaciones festeras han sido un elemento fundamental en las fiestas de los pueblos, aglutinando a los ciudadanos, principalmente a la juventud, sirviendo de punto de encuentro y diversión, y colaborando en muchos casos activamente con el Ayuntamiento y comisiones de fiestas en la organización de actos festivos.

Desde esta área se considera conveniente establecer una regulación de la actividad en los recintos de fiestas y las asociaciones ubicadas en locales y fijar unas normas que encaucen la libertad individual dentro de unos términos razonables a través de la exigencia de unas determinadas condiciones para su ejercicio y la determinación de derechos y obligaciones de los participantes en estas actividades.

Por este motivo y dada la importancia de la regulación de esta actividad, desde la Concejalía de Festejos se han llevado a cabo las actuaciones pertinentes para la aprobación de un reglamento regulador de la actividad de las asociaciones festeras en el municipio de Torre Pacheco.

Por lo anteriormente expuesto, al Ayuntamiento-Pleno se propone la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Primero.- Aprobar provisionalmente el texto íntegro del reglamento regulador de la actividad de las asociaciones festeras en el municipio de Torre Pacheco, en los términos que figuran en el expediente.

Segundo.- Someter dicha aprobación de dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y, al Secretario municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.-No obstante, el Pleno, con su superior criterio acordará lo que estime más oportuno.-Torre-Pacheco, 7 de mayo de 2019.”

El texto del citado Reglamento es el que sigue:

"REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES FESTERAS EN EL MUNICIPIO DE TORRE-PACHECO"

PREÁMBULO

Tradicionalmente, las asociaciones festeras han sido un elemento fundamental en las fiestas de los pueblos, aglutinando a los ciudadanos, principalmente a la juventud, sirviendo de punto de encuentro y diversión, y colaborando en muchos casos activamente con los Ayuntamientos y comisiones de fiestas en la organización de actos festivos.

El ocio y la diversión de unos no debe impedir el descanso y tranquilidad de otros, por tanto es conveniente establecer una regulación de la actividad en los recintos de fiestas y las asociaciones ubicadas en locales y fijar unas normas que encaucen la libertad

individual dentro de unos términos razonables a través de la exigencia de unas determinadas condiciones para su ejercicio y la determinación de derechos y obligaciones de los participantes en estas actividades.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas serán de aplicación a las asociaciones festeras que, con tal carácter, existan en el término municipal de Torre-Pacheco, y así figuren inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia y del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE ASOCIACION FESTERA.

Se entiende por asociación festera el colectivo de personas asociadas y agrupadas bajo un nombre común y con local festero abierto durante las Fiestas Patronales de Torre-Pacheco y de cualesquiera otras fiestas patronales del término municipal de Torre-Pacheco.

Las asociaciones inscritas como culturales, juveniles, gastronómicas o de cualquier otra índole que, de acuerdo a sus estatutos, sean similares a los de las asociaciones festeras, también pueden ser consideradas como tales.

La asociación debe estar legalizada ante el registro de asociaciones de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, o al menos, haber iniciado los trámites necesarios ante el mencionado registro de la CARM.

ARTÍCULO 3.- LOCALES FESTEROS.

Se denominan locales festeros a los espacios ubicados en el recinto de fiestas habilitado para tal fin por parte del Ayuntamiento.

Las asociaciones que quieran optar a estar situadas en dicho recinto deberán solicitarlo en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, otorgándose espacio por riguroso orden de entrada.

Dichas asociaciones deberán reunir, al menos, las siguientes características y gozarían de los derechos y obligaciones que se describen:

a.-Se considera asociación festera al colectivo de al menos quince personas asociadas y agrupadas con un nombre común.

b.-La asociación debe estar legalizada como asociación festera ante el registro de asociaciones de la Región de Murcia, y del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, dándose por válida a los efectos de este reglamento la solicitud de registro.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

c.-A fin de mantener una adecuada comunicación con el Ayuntamiento y la Comisión de Fiestas, las asociaciones deben de nombrar a tres representantes, mayores de edad y localizables durante el mes de antes del periodo de fiestas y hasta un mes después de que éstas finalicen.

d.-Con el fin de la colaboración entre todas las asociaciones en la organización, desarrollo y buen funcionamiento de las fiestas, al menos un responsable de la asociación asistirá a las reuniones organizadas por la Concejalía de Festejos para tal efecto.

En la solicitud, se harán constar los siguientes datos:

1. La denominación de la asociación.
2. Los datos de la persona responsable y 3 suplentes (presidente, vicepresidente/s o familiar/es responsable/s, etc).
3. El número de sus integrantes, con detalle de las edades de los miembros que integran la asociación.
4. La preferencia de ubicación del espacio festero.
5. En el exterior del local constará obligatoriamente la denominación de la asociación.
6. Toda asociación de la que no conste solicitud en el Ayuntamiento, conforme al apartado 1 de este artículo, se entenderá no autorizada, quedando prohibida a tal efecto su apertura.

ARTICULO 4.- ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FIESTAS.

1.- Las asociaciones iniciarán su actividad el mismo día del comienzo de las fiestas, pudiendo disponer con unos días de antelación de los locales para su correspondiente montaje y preparación, finalizando la actividad el mismo día que indique el calendario de las fiestas Patronales.

A tal efecto, no podrán permanecer con actividad fuera del periodo anteriormente establecido, salvo previa autorización expresa de la concejalía delegada.

2.-Las asociaciones colaborarán en el desarrollo de las fiestas

ARTÍCULO 5. DERECHOS.

- a.- El Ayuntamiento proporcionará a cada espacio agua corriente potable y enganche general a instalación eléctrica, siendo por cuenta de la asociación la instalación particular de cada espacio.
- b.- El Ayuntamiento se encargará de la instalación de aseos portátiles en proporción al número de asociaciones y de la limpieza general de los espacios comunes del recinto.
- c.- Por parte del Ayuntamiento se asume la vigilancia del recinto de fiestas para velar por la seguridad.
- d.- Toda asociación festera puede participar en la medida de sus posibilidades en los actos organizados por la Concejalía de Festejos, comisión de fiestas u otras asociaciones festeras.

ARTÍCULO 6. DEBERES.

- a.- Los espacios pertenecen al Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y no se pueden ceder de una a otra asociación cuando no puedan o quieran montarla, dichos espacios son gestionados únicamente por la Concejalía de Festejos.
- b.- Los componentes de las asociaciones festeras deben tener un comportamiento correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos, y evitando causar daños de cualquier índole.
- c.- Todas las asociaciones ubicadas en el mismo recinto, deben de tener una concordancia a la hora de decorar su espacio, para que así el recinto tenga una imagen común a todos los grupos. (Estructura física).
- d.- Por razones de seguridad, queda prohibido estacionar vehículos a motor dentro de los diferentes recintos de fiestas, estableciéndose un horario de carga y descarga en dichos recintos al efecto.
- e.- Deberá aportar certificado de Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica de baja tensión para que el personal designado por el Ayuntamiento proceda a suministrar energía eléctrica a las instalaciones.
- f.- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de fuego en espacios comunes del recinto festero. Sí se podrán realizar dentro del espacio otorgado, siempre y cuando se cercioren de que el fuego (barbacoa) está totalmente apagado antes de abandonar el recinto”.
- g.- A la finalización de la celebración de las Fiestas Patronales, el espacio debe quedar libre de objetos, residuos, muebles y demás enseres.
- h.- Queda prohibido el uso de cualquier material pirotécnico dentro del recinto festero.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

ARTÍCULO 7.- RUIDOS.

- 1.- Con el fin de compaginar descanso y diversión, las asociaciones moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, con el fin de no trastocar el descanso de nuestros vecinos y visitantes y el de los trabajadores que aun en época de fiestas tengan que trabajar.
- 2.- En los locales festeros solo se permitirán los decibelios señalados en la normativa de Ruidos de la Región de Murcia, no trascendiendo ruidos al exterior a partir del final de las verbenas.
- 3.- En todo caso no se podrán instalar en los locales festeros equipos emisores de música cuyos altavoces/baffles, etapa de potencia y/ o elementos de salida, rebasen los límites establecidos en la normativa vigente.
- 4.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces, aún sin emisión musical.
- 5.- De rebasarse estos límites legales, se formulará advertencia escrita la primera vez, denunciándose la siguiente; de persistir la infracción, los Agentes de la Policía Local procederán al precintado de los equipos, prohibiéndose la emisión de cualquier tipo de música durante las siguientes 24 horas, de incumplirse este mandato se procederá por Agentes de la Policía Local a la retirada y depósito de los equipos musicales, siendo devueltos a sus propietarios a la finalización de las Fiestas Patronales, pudiéndose determinar la clausura del local de instalarse nuevos equipos para quebrantar la prohibición.
- 6.- Las medidas de carácter provisional, no tendrán el carácter de sanción.

ARTÍCULO 8. ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO.

- 1.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de general aplicación, incluida la normativa reglamentaria que al efecto pudiera tener aprobada este Ayuntamiento.
- 2.- Cuando por parte de componentes de asociaciones se produzcan altercados o incidentes, en los locales festeros o sus alrededores, que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos,

daños a mobiliario urbano y otros de análogas características, se podrá ordenar, previo los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales, civiles y o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales festeros de forma provisional, dichas medidas podrán ser acordadas por el responsable del Cuerpo de Policía Local, debiendo ser informados de esta medida la Concejalía de Festejos.

3.- La medida de clausura provisional deberá ser ratificada o levantada en el plazo de 24 horas por la autoridad competente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

4.- Antes de llevar a efecto las medidas a que se refiere el artículo anterior, se deberá avisar de tal medida a las personas afectadas, en especial al responsable de la asociación o en su defecto a cualquiera de los 3 suplentes designados.

ARTÍCULO 9.- ALCOHOL.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, queda terminantemente prohibido servir bebidas alcohólicas en los locales festeros a menores de 18 años.

ARTÍCULO 10.- DROGAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.

1.- En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o Psicotrópicos, en el interior de los locales festeros y en todo el recinto festero.

2.- El incumplimiento de lo anterior podría llevar aparejado el cierre del local festero, con independencia de la responsabilidad penal y/o administrativa que pudiera corresponder al autor/es responsable/es. La detección del consumo de este tipo de sustancias, dará lugar a la inmediata denuncia administrativa y/o judicial por dichos hechos.

ARTÍCULO 11.- COMPORTAMIENTO CÍVICO.

Por parte de los integrantes de las asociaciones y de sus invitados, tanto dentro de los locales festeros, como en los espacios públicos, deberán observarse las siguientes reglas de comportamiento:

1.- Los socios o integrantes de las asociaciones festeras, observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

2.- En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar cada vez más, nuestras Fiestas Patronales.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

- 3.- No se permitirá el disparo de cohetes, tracas, carretillas u otros artefactos pirotécnicos, salvo en los lugares y horarios previamente autorizados para ello.
- 4.- Serán responsables del incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento todos los miembros integrantes de la asociación.

ARTÍCULO 12. FUNCIÓN INSPECTORA.

- 1.- Corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento y a los Agentes del Cuerpo de la Policía Local, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.
- 2.- Podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas
- 3.- Dentro del cumplimiento de la normativa de aplicación de la función inspectora se llevará a cabo en el lugar de ubicación de las asociaciones, estando obligados a facilitar esta tarea los responsables de la asociación.
- 4.- Las inspecciones del cumplimiento de las condiciones de los locales y de su equipamiento se podrán iniciar de oficio o a instancia de tercero, dando lugar al inicio del correspondiente expediente sancionador en caso de incumplimiento.
- 5.- Las inspecciones con motivo de excesos de ruido deberán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización del local festero que pudiera exceder la normativa de ruido y podrá formularse tanto por escrito como verbalmente, respetándose en todo caso la confidencialidad de los datos del denunciante.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS CAUTELARES

Cuando del informe de la inspección competente se pudiese derivar la existencia de un peligro grave e inminente de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos o comportamiento de peñistas, podrá acordarse por la autoridad competente, de manera cautelar, la adopción de medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES. PERSONAS RESPONSABLES.

De las infracciones a esta norma, será responsable la persona física a quién corresponda por indicarse en la solicitud de apertura de local festero.

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES.

1.- Se consideran como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento.

2.-Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

1).- Infracciones muy graves.

a) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la Autoridad, sus agentes, o el servicio municipal competente.

b) La obstrucción o resistencia a la actuación de los Agentes de la Policía Local y otros técnicos competentes, que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedir la. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, negar injustificadamente la entrada de los Agentes o Inspectores o su permanencia en los locales festeros.

c) La comisión reiterada de 3 infracciones graves.

2).- Infracciones graves:

a) Las manifestaciones pirotécnicas y en general, el desarrollo de actividades perturbadoras, sin la preceptiva autorización.

b) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones que fueren necesarias para adecuarse a la presente norma.

c) El encendido de fuego o barbacoas en espacios comunes del recinto festero.

d) La comisión reiterada de 3 infracciones leves.

3).- Se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta norma, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES.

Sanciones:

1) Las infracciones leves, con multa de hasta 150 €.

2) Las infracciones graves, con multa de 300 €.

3) Las infracciones muy graves, con multa de 450 €, y clausura del local festero.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Se aplicará lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y por la normativa estatal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los plazos y trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación las disposiciones generales que regulen las materias que se traten previstas en la Legislación de Régimen Local que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y la ejecución a la Alcaldía, previo informe de la Concejalía de Festejos.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Se establece un plazo de doce meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, en el que cualquier asociación que quiera optar a un local festero deberá estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia y del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento.”

En sus respectivas intervenciones, todos los Grupos Municipales, se mostraron favorables a la propuesta formulada al considerarla bastante acertada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor, acordó aprobar en todos sus extremos la propuesta transcrita anteriormente.

6º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS JUNTAS VECINALES.

Seguidamente, se pasó a examinar una propuesta, cuyo tenor literal es el que sigue:

“El/ La titular de la concejalía-delegada en materia de participación ciudadana y transparencia, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe emitido por la Secretaría, con fecha 7 de mayo de 2019, donde pone de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-. El día 21 de diciembre del año 2018 se aprobó inicialmente por el pleno del ayuntamiento el reglamento orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco, previo dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

2º.-. Abierto plazo de 30 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, se presentó escrito firmado por D.^a Josefa Marín Otón, en representación del grupo político municipal popular en el que presenta una serie de propuestas de mejoras.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

3º.-. Varias de esas propuestas son estimadas e introducidas en el texto del acuerdo que se aprueba definitivamente por acuerdo del pleno del ayuntamiento el día 28 de febrero del año 2019.

4º.-. En cumplimiento de los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el día 28 de marzo de 2019 se remitió copia del reglamento tanto a la Delegación de Gobierno en la Región de Murcia, como a la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia.

5º.-. Con fecha de 3 de mayo de 2019 se recibe en el registro general municipal requerimiento de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia de modificación del texto del reglamento orgánico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. Fundamento del requerimiento.

De conformidad con el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez aprobado el reglamento orgánico de las juntas vecinales, el ayuntamiento remitió copia del mismo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma. El art. 196 del Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre, contiene igual obligación.

Conforme a la norma, tanto los Presidentes (Alcaldes) como los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local obliga a la Administración Estatal y Autonómica, cada una dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a que una vez recibidos y estudiados dichos acuerdos, si consideran que infringen el ordenamiento jurídico, soliciten a una entidad local su anulación (o aunque la Ley no lo establezca expresamente, en muchos casos basta su modificación).

El requerimiento será motivado y expresará la normativa que se estime vulnerada. Si en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento, la entidad local no anula el acuerdo o lo modifica, la Administración requirente, en este caso la autonómica, podrá impugnar el acuerdo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Si entramos en aspectos estrictamente formales, la Comunidad Autónoma presenta su requerimiento fuera de plazo, pues el mismo es de 15 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo, y en este caso, entre el día 28 de marzo y el día 3 de mayo, se ha superado el plazo legalmente previsto para presentar requerimientos.

Sin embargo, el informe emitido por la Región de Murcia entra de manera precisa en el estudio del texto del reglamento, poniendo de manifiesto un error cometido, concretamente cometido por quien firma este informe, que también firmó el informe de adecuación a la legalidad del reglamento presentado y elaboró el proyecto de reglamento.

Lo que procede, sin lugar a dudas, en aras de cumplir plenamente la legalidad y de asegurar la corrección técnica del texto, evitando futuros problemas en su aplicación, más allá de meros aspectos formales, es adecuar el reglamento a lo solicitado por la Comunidad Autónoma.

2º.-. Actos de los órganos de las Juntas Vecinales.

El artículo 22, párrafo primero del Reglamento, de forma errónea considera que los actos dictados por los órganos de la Junta Vecinal en ejercicio de sus atribuciones ponen fin a la vía administrativa.

El art. 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone los actos que ponen fin a la vía administrativa, o sea, que agotan la vía administrativa, y entre ellos no están aquellos que son susceptibles de recurso de alzada.

Que un acto pone fin o agota la vía administrativa significa simplemente que no es susceptible de ulterior recurso administrativo ante la propia Administración, salvo que el recurso sea de reposición por tener carácter potestativo.

Del propio texto del reglamento se deriva que frente a actos de los órganos de las Juntas cabe recurso administrativo de alzada ante la Alcaldía o ante el Pleno municipal, en función del órgano que haya delegado la competencia.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Por lo tanto, si los actos y acuerdos de los órganos de las Juntas Vecinales son recurribles en alzada ante el Pleno o la Alcaldía-Presidencia, no ponen fin a la vía administrativa.

Si se quisiera que no fueren recurribles ante Pleno o Alcaldía, sino directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sí pondrían fin a la vía administrativa

3º.-. Definición de las divisiones territoriales del municipio.

En el art. 1, párrafo primero del Reglamento se hace una definición de las Juntas Vecinales Municipales, que el informe de la Región de Murcia considera al menos imprecisa.

El reglamento señala que *"Las Juntas Vecinales Municipales son divisiones territoriales del municipio de Torre Pacheco, dotadas de órganos de gestión desconcentrada"*.

Es difícil explicar la confusión. Es como si se dijese que *"los ayuntamientos son divisiones territoriales del Estado, dotadas de órganos de gestión propia -pleno, alcalde, junta de gobierno...-"*. Técnicamente, el ayuntamiento no es una división territorial del Estado, sino que lo es el municipio, aunque todos lo usemos indistintamente.

Pues el caso es similar, la división territorial no es la Junta Vecinal sino el barrio o la pedanía.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.-. Aprobar provisionalmente la modificación del texto del "Reglamento Orgánico de Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco", en los términos que figura en el expediente, y con la siguiente redacción:

a.-. Modificar el párrafo primero del artículo 22, quedando con el siguiente literal:

"Los actos dictados por los órganos de la Junta Vecinal en ejercicio de sus atribuciones delegadas no ponen fin a la vía administrativa en los términos establecidos por la legislación vigente".

b.-. Modificar el párrafo primero del artículo 1, quedando con el siguiente literal:

"Los barrios y pedanías son divisiones territoriales del municipio de Torre Pacheco, dotadas de Juntas Vecinales Municipales como órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión asuntos locales y su mejora, acercando la administración a los vecinos, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio."

2º.-. Someter dicha aprobación de dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

3º.-. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

4º.-. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y, al Secretario municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Atendiendo a lo expuesto, se asume por parte del titular de la concejalía delegada el contenido del informe de Secretaría, y se propone:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del texto del "Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco" en los términos expuestos en el expediente e informe de Secretaría.

2º.- La elevación, previo informe de la comisión informativa competente, al ayuntamiento



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Pleno, de la presente propuesta de modificación del Reglamento Orgánico para su aprobación provisional.- Firmado en Torre-Pacheco, el día 8 de mayo de 2019.”

El texto del citado Reglamento es el que sigue:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE JUNTAS VECINALES DEL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Torre Pacheco atendiendo al principio de autonomía local reconocido en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, al ejercicio de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones locales, reconocida en los artículos 4 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y, artículo 4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, elabora un reglamento orgánico municipal, regulador de la constitución, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco.

El Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, permite a los Plenos de los ayuntamientos acordar la creación de Juntas Municipales de Distrito (con ésta u otra denominación), que tendrán el carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada y, cuya finalidad será la mejor gestión de los asuntos de competencia municipal, así como facilitar la participación en el respectivo ámbito territorial.

Su organización, composición, y ámbito serán establecidas a través de un reglamento regulador aprobado por el Pleno municipal. Ese reglamento determinará las funciones administrativas que, en relación a las competencias municipales, se deleguen o puedan ser delegadas en las mismas, dejando a salvo la unidad de gestión del municipio. Tal reglamento se considerará a todos los efectos como orgánico.

En Murcia, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, desarrolla las previsiones estatales, permitiendo que en cada pedanía, barrio o diputación pueda existir un órgano de gestión desconcentrada denominado Junta de Vecinos, cuya regulación y estatuto básico se determinará por acuerdo del Pleno del ayuntamiento.

Con el presente reglamento se pretende una mejor gestión de los servicios públicos en los ámbitos territoriales de las pedanías y barrios, un mayor acercamiento del gobierno municipal a la ciudadanía, un aumento cualitativo de los servicios, la reducción de los desequilibrios entre las distintas pedanías y barrios del municipio, dando a las mismas una mayor presencia en el proceso de toma de decisiones, así como dar respuesta a las aspiraciones vecinales en materia de participación.

TITULO I. DE LAS JUNTAS VECINALES MUNICIPALES

Artículo 1. Las Juntas Vecinales Municipales de Torre Pacheco.

Los barrios y pedanías son divisiones territoriales del municipio de Torre Pacheco, dotadas de Juntas Vecinales Municipales como órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de asuntos locales y su mejora, acercando la administración a los vecinos, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Las Juntas Vecinales son un instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la representación de los intereses de las diferentes pedanías y barrios del municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, y coordinación.

Para asegurar una mayor cercanía a los ciudadanos de Torre Pacheco a la gestión municipal, se desarrollará un proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas municipales.

Artículo 2. La división del municipio en Juntas Vecinales Municipales.

Las Juntas Vecinales Municipales tendrán como ámbito territorial la demarcación de las pedanías y la de los barrios de la localidad de Torre Pacheco.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

El Pleno del ayuntamiento, mediante acuerdo ordinario, procederá a la creación de las mismas, su delimitación territorial y las modificaciones correspondientes.

En todo caso se crearán Juntas Vecinales Municipales en las pedanías o barrios de Torre Pacheco con una población de derecho igual o superior a los 1.200 habitantes, conforme a las cifras oficiales de población resultantes de las últimas revisiones del Padrón municipal.

Al efecto de poder crear Juntas Vecinales Municipales en pedanías o barrios con un número de habitantes inferior a 1.200, dos o más podrán unirse en una sola Junta Vecinal que sumen al menos esos 1.200 habitantes. La creación de una Junta Vecinal por agrupación de dos o más pedanías o barrios, deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la concejalía-delegada competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Normativa aplicable.

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación supletoria la legislación autonómica y estatal de Régimen Local reguladoras de la organización y funcionamiento de los órganos de las Entidades locales.

Artículo 4. Materias sobre las que podrán actuar las Junta Vecinales Municipales.

4.1. Los órganos de las Juntas Vecinales Municipales, dentro de su demarcación territorial, ejercerán las funciones y competencias atribuidas por este reglamento, así como las que en cualquier materia de competencia municipal le sean delegadas por la Alcaldía o el Pleno municipal, en las siguientes materias:

- a) Protección del Medio Ambiente.

- b) Protección de la Salubridad Pública.

- c) Participación en la Atención Primaria a la Salud.
- d) Prestación de Servicios Sociales y Reinserción Social.
- e) Coordinación de la Protección Civil.
- f) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición de los Parques y Jardines Públicos.
- g) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición de instalaciones culturales, centros integrales y deportivos.
- h) Vigilancia en el mantenimiento de los centros públicos de enseñanza, limpieza y conserje.
- i) Reparaciones pequeñas y urgentes de los colegios públicos.
- j) Abastos, Mercados, Comercio, Defensa de Consumidores y Usuarios.
- k) Vías Públicas de su ámbito territorial, incluidos caminos rurales.
- l) Pequeñas obras y reparaciones en infraestructuras locales.
- m) Concesión de ayudas para actividades y actos culturales, educativos, sociales y festivos.
- n) Propuestas de inversiones en los presupuestos municipales.
- o) Promoción de actividades lúdicas y festivas con motivo de festejos populares
- p) Realización de actividades culturales, sociales, deportivas encaminadas a promocionar este tipo de actos, siempre y cuando no suponga duplicidad con actos, campañas o promociones de los servicios centrales municipales.
- q) Transporte público de viajeros.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

r) En cualquier otra materia de competencia municipal que sea delegada por la Alcaldía o el Pleno municipal.

4.2. Corresponderá a la Junta Vecinal Municipal en todo caso las siguientes funciones y competencias:

- a) Fomentar la relación del Ayuntamiento con las Asociaciones de Vecinos y demás entidades ciudadanas, dentro de su ámbito territorial.
- b) Aprobar sus propias normas de organización y funcionamiento, y el presupuesto de sus actividades, que habrán de ser ratificados por el Pleno de la Corporación.
- c) Informar a los vecinos y entidades ciudadanas de su ámbito territorial sobre:
 - o Los Presupuestos de la Junta Vecinal.
 - o Los Programas de actuación de la Junta y del Ayuntamiento en general.
 - o Los estudios sobre necesidades de obras y servicios de su ámbito territorial.
- d) Informar periódicamente a los órganos de gobierno municipal, sobre la eficacia de la prestación de los servicios municipales en su ámbito territorial.
- e) Garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con las diferentes Concejalías y Servicios del Ayuntamiento.
- f) Informar a los órganos de gobierno municipal, las circunstancias colectivas o personales de los

administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.

- g) Emitir los informes que se le requieran sobre las actuaciones y proyectos de actuación municipal.
- h) Recibir información de los diversos acuerdos de los órganos del Ayuntamiento de Torre Pacheco que recaigan sobre asuntos que afecten especialmente al ámbito de la Junta Municipal.
- i) Fomentar, dinamizar y consolidar, los centros integrales, casas juventud, centros 3.ª edad, bibliotecas, centros culturales e instalaciones deportivas y otros servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de los vecinos en su ámbito territorial.
- j) Cuantas facultades les delegue el Ayuntamiento en orden a la mejor gestión de obras y servicios municipales, así como la colaboración en la vigilancia y gestión de su ordenación urbanística, sin perjuicio de la unidad de gestión del Municipio.
- k) Canalizar las peticiones de los colectivos culturales, deportivos, sociales y otros, emitiendo el informe correspondiente, que tendrá carácter preceptivo y no vinculante
- l) Participar de forma coordinada con las líneas de actuación municipal, en el régimen de utilización de los centros cívicos de titularidad municipal existentes en la demarcación geográfica de la Junta.
- m) Facilitar a la población de la Junta, la más amplia información sobre la actividad del Ayuntamiento y, en particular, sobre los planes, programas y acuerdos que afecten al ámbito territorial de la Junta.

Artículo 5. Delegación de competencias.

Los acuerdos del Pleno o los Decretos de la Alcaldía donde deleguen funciones o competencias a los diferentes órganos de las Juntas



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Vecinales Municipales, contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Descripción exacta de la función, atribución o competencia asignada, su naturaleza (consultiva, de control...), con las funciones concretas y potestades que ejercerá la Junta.
- b) Órgano de la Junta Vecinal que ejercerá la competencia asignada.
- c) Coordinación y tutela que ejercerán los órganos centrales del Ayuntamiento.
- d) Dotación de medios humanos, económicos y materiales. Las competencias delegadas tendrán que ir acompañadas de los medios necesarios para su ejecución.

Artículo 6. Atribución general de competencias.

La atribución de competencias será con carácter general para todas las Juntas Vecinales, teniendo en cuenta las características y realidad de cada núcleo de población o barrio, en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.

Artículo 7. Dirección y control.

La Alcaldía queda facultada para para dirigir la administración desconcentrada en el ejercicio de sus competencias, mediante instrucciones y circulares.

La Alcaldía del Ayuntamiento velará por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas Vecinales Municipales, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionadas por éstas.

El control, fiscalización, informe y dependencia administrativa en el ejercicio de estas funciones corresponderá a la concejalía-delegada competente en materia de Participación Ciudadana.

El ejercicio de competencias delegadas se llevará a efecto de acuerdo con las aplicaciones asignadas en el Presupuesto municipal, sin perjuicio de su regulación contable, fiscalización y justificación.

La misma concejalía coordinará la Juntas Vecinales Municipales entre sí y con el resto de los órganos municipales, con el fin de fijar criterios unitarios de actuación.

**TITULO II. ORGANIZACIÓN.
CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 8. Órganos de las Juntas Vecinales Municipales.

Son Órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Municipales:

- a) El Presidente de la Junta Vecinal.
- b) El Pleno de la Junta Vecinal.
- c) La Asamblea de Vecinos o Reunión de Vecinos.

Sección 1ª. Presidente de la Junta Vecinal.

Artículo 9. Presidente de la Junta Vecinal.

El Presidente representa a la Junta Vecinal, dirige su administración, convoca y preside las sesiones del Pleno y de la Asamblea de Vecinos, dirimiendo los empates con su voto de calidad e implementando los acuerdos de ésta.

Pueden ser candidatos a Presidente todos los vocales, si bien no podrán presentarse dos o más candidatos que hayan sido elegidos por el mismo grupo político.

El Presidente será elegido por el Pleno de la Junta Vecinal, de entre sus miembros, por mayoría absoluta. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá de nuevo a votación, quedando aprobado su elección por mayoría simple. Si ningún vocal obtiene dichas mayorías, será elegido Presidente aquel vocal que haya sido propuesto por el grupo político cuyo partido, coalición, federación o agrupación hubiere obtenido más votos populares en el ámbito de la Junta Municipal.

El nombre del Presidente propuesto se comunicará al Alcalde para su nombramiento en un plazo máximo de 5 días hábiles.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Será causa de cese del cargo de Presidente, la pérdida de la condición de vocal.

El Presidente podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de vocal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Junta Vecinal, dando traslado del acuerdo a la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento en el plazo máximo tres días hábiles.

La vacante se cubrirá en la forma establecida en el art. 9 del presente reglamento.

Vacante la Presidencia, se celebrará sesión extraordinaria para la elección del nuevo Presidente, dentro de los 15 días hábiles siguientes al Pleno de puesta en conocimiento de su renuncia, o en su caso, al momento del fallecimiento, notificación de la sentencia, o al conocimiento de la causa que motiva la pérdida de su condición de Presidente y/o vocal.

Artículo 10. Suplencia.

El Presidente designará libremente de entre los vocales un vicepresidente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, ejerciendo todas las funciones a éste delegadas.

La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de la Junta Vecinal en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 11. Competencias de la Presidencia.

El Presidente de la Junta Vecinal Municipal ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado la Alcaldía y/o el Pleno municipal y, en concreto, las siguientes:

- a) Ejercer la representación ordinaria de la Junta Vecinal Municipal y del propio Ayuntamiento de Torre Pacheco, sin perjuicio de la función representativa general de la Alcaldía.
- b) Dirigir el gobierno y administración de la Junta Vecinal Municipal y la Asamblea de Vecinos, sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno y Asamblea de Vecinos, dirimiendo los empates con su voto de calidad, así como preparar y establecer el orden del día de las mismas.
- d) Dar traslado a los órganos municipales de las propuestas aprobadas por los órganos de la Junta Vecinal.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que gestione la Junta Vecinal Municipal, informando al Pleno en las sesiones que celebre.
- f) Desempeñar la dirección directa del personal adscrito a la Junta Vecinal.
- g) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta Vecinal Municipal y de la Asamblea de Vecinos.
- h) Emitir informes relativos a las circunstancias personales de los residentes de su ámbito territorial, cuando sean solicitadas a efectos administrativos y estén autorizados.
- i) Fomentar las relaciones con las entidades cívicas, culturales, sociales y deportivas del territorio de la Junta Vecinal.
- j) Solicitar la presencia de los concejales del ayuntamiento, con la finalidad de coordinar, cooperar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

- k) Cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes en cada momento.

Sección 2ª. Pleno de la Junta Vecinal Municipal

Artículo 12. Composición del Pleno de la Junta Vecinal Municipal.

El Pleno de las Juntas Vecinales es el órgano colegiado de participación ciudadana de las mismas.

Estará integrado por un conjunto de vocales en un número igual a un tercio del número de concejales del Pleno del Ayuntamiento, incluido el Presidente y el Vicepresidente.

Los vocales tendrán derecho de voz y voto. Se procurará la composición paritaria del pleno en cuanto a sexos.

Los vocales titulares del Pleno de la Junta Vecinal y sus suplentes, serán nombrados por el Alcalde de Torre Pacheco, entre vecinos de la pedanía, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, en función de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos, asociaciones, coaliciones o federaciones y agrupaciones de electores con representación en la Corporación, en las últimas elecciones municipales celebradas en el ámbito territorial de la Junta Vecinal Municipal, aplicando la fórmula electoral D'Hont.

Artículo 13. Los vocales.

Podrán ser vocales los vecinos que sean mayores de edad, que posean la cualidad de elector a las elecciones municipales, y que no tengan la condición de concejales del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En especial no deberán estar incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal, ni tampoco pertenecer como vocal a otra Junta Municipal de Vecinos.

Los vocales deberán figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, dentro de la entidad singular correspondiente a la demarcación territorial de su Junta Vecinal, durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su elección, o al menos diez en los últimos quince años.

El cargo de vocal será honorífico y no retribuido, si bien tendrán la consideración y tratamiento adecuados.

La duración del cargo de vocal será la misma que la de la Corporación municipal que los nombre, coincidiendo en su mandato.

No obstante, lo anterior, los vocales perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por decisión judicial firme, que anule su elección.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacitación declarada por decisión judicial firme.
- d) Por renuncia o dimisión, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Junta Municipal.
- e) Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.

La Alcaldía-Presidencia podrá cesar de su cargo a los vocales del Pleno de la Junta Municipal, a propuesta del Presidente de la Junta Municipal, cuando se produzca la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternas en el plazo de dos años, computado de fecha a fecha desde su última asistencia.

Asimismo, la Alcaldía-Presidencia cesará de su cargo a los vocales cuando el grupo político municipal que propuso su nombramiento les retire expresamente su confianza mediante escrito dirigido a la Alcaldía, solicitando su sustitución.

En los todos los supuestos de pérdida de la condición de vocal o cese, los grupos políticos que propusieron su nombramiento, deberán formular propuesta de nuevo nombramiento, comunicándolo a la Alcaldía del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

En caso de enfermedad grave y de larga duración de un vocal, el puesto podrá ser ocupado por su suplente.

Artículo 14. Representantes de asociaciones.

Formarán parte del Pleno de la Junta Vecinal, con voz pero sin derecho a voto, un máximo de siete representantes de asociaciones, no pudiendo existir asociaciones con más de un representante en el Pleno.

Para poder formar parte del Pleno mediante la presencia de un representante, las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, debiendo englobar su ámbito de actuación el territorio de la Junta de Vecinos.

Podrán participar, entre otras, Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos, Clubes de 3.ª Edad, Asociaciones de Mujeres, Asociaciones Juveniles, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Culturales, Religiosas, de Servicios Sociales, etc.

Los representantes de las asociaciones y demás entidades ciudadanas, serán nombrados por la Alcaldía de Torre Pacheco a propuesta de la correspondiente asociación. Si existieran mayor número de asociaciones con intención de formar parte del Pleno que puestos a ocupar (siete), se priorizará a las asociaciones en función del ámbito de actuación cada una, de manera que estén representadas el mayor número de categorías o ámbitos de actuación, y en su caso, se atenderá al número de asociados.

Los representantes de las asociaciones están sujetos al mismo régimen jurídico general que los vocales del Pleno en todo lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

Artículo 15. Competencias del Pleno.

El Pleno de la Junta Vecinal Municipal ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado la Alcaldía y/o el Pleno municipal y, en todo caso las siguientes:

- a) Aprobar la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal a la Junta Vecinal.
- b) Elaborar estudios y hacer propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial.
- c) Informar con carácter no vinculante en los siguientes procedimientos, siempre y cuando afecten directa y exclusivamente a su ámbito territorial:
 - o Planes de Urbanismo, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y demás instrumentos urbanísticos y medioambientales.
 - o Planes de Infraestructuras, Proyectos de Obras Ordinarias Municipales.
 - o Aplicaciones de los presupuestos municipales.
 - o Las peticiones e iniciativas individuales o colectivas de los vecinos sobre las Ordenanzas Municipales.
 - o Acuerdos y disposiciones relativas a los procesos de desconcentración y participación ciudadana.
- d) Formular a través de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, avance del Presupuesto Municipal asignado a la Junta Vecinal Municipal, correspondiente a los servicios que presten las funciones delegadas para su aprobación por el Pleno Municipal.
- e) Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de las necesidades de la zona geográfica que engloba la Junta Municipal, para su posible inclusión en los planes de actuación municipal, anexo de inversiones y presupuesto municipal.
- f) Convocar a la Asamblea de Vecinos.

Sección 3ª. Asamblea de Vecinos de la Junta Vecinal Municipal



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Artículo 16. Asamblea de Vecinos.

La Asamblea de Vecinos es el órgano colegiado integrado por los vocales y los representantes de asociaciones que integran el Pleno de la Junta Vecinal Municipal y por todos los vecinos pertenecientes al ámbito territorial de la Junta Vecinal Municipal que sean mayores de edad y estén inscritos en el censo electoral del ámbito de la Junta.

Las sesiones de la Asamblea de Vecinos tendrán carácter consultivo de información y control en aquellos supuestos en que se estime aconsejable por su especial trascendencia, carácter extraordinario o porque afecten a un número elevado de vecinos pertenecientes al ámbito territorial de la Junta.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 17. Constitución de la Junta de Vecinos Municipal.

Constituida la Corporación Municipal, en el plazo de 15 días hábiles desde la misma, los grupos políticos y las asociaciones deberán presentar propuesta de nombramiento de vocales y representantes, que deberán ser nombrados por la Alcaldía-Presidencia en el plazo improrrogable de 5 días hábiles siguientes al de la finalización del anterior plazo.

La relación general de vocales propuestos para todas las Juntas de Vecinos deberá tender a la paridad entre hombre y mujer.

Una vez nombrados los vocales y los representantes de las asociaciones del Pleno de la Junta, se procederá a la constitución del Pleno y por ende de la Junta Vecinal.

La sesión constitutiva será convocada por la Alcaldía-Presidencia de Torre Pacheco dentro de los 15 días hábiles siguientes al nombramiento de sus miembros, y estará presidida por una Mesa de Edad. La misma estará integrada por los vocales de mayor y menor

edad presentes en el acto, actuando como Secretario el de menor.

La mesa declarará constituido el pleno si concurre la mayoría absoluta de los vocales. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituido el Pleno, cualquiera que fuese el número de vocales presentes.

En la sesión constitutiva se deberá integrar en el orden del día al menos los siguientes puntos:

- a) Composición del Pleno de la Junta Municipal. Se dará lectura de los resultados electorales del ámbito de la Junta Municipal y del número de vocales que le corresponde a cada grupo político municipal.
- b) Lectura de los nombramientos efectuados por los grupos políticos municipales de los vocales del Pleno, así como de los representantes de las asociaciones.
- c) Toma de posesión del cargo de vocal.
- d) Declaración de constitución del Pleno. Concluido el acto de juramento o promesa de los vocales, la mesa declarará constituido el Pleno de la Junta, y la propia.
- e) Elección y nombramiento del Presidente del Pleno y Junta Municipal, así como del Secretario.
- f) Fijación de la periodicidad, día y hora de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno.

Artículo 18. Régimen de sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno de la Junta Vecinal Municipal podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Pleno celebrará sesión ordinaria con la periodicidad, días y horas que haya acordado en la sesión constitutiva, con un mínimo de una sesión ordinaria anual, bajo el orden del día fijado por su Presidencia, si bien, podrá por causa justificada adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Los vocales podrán incluir asuntos en el orden del día siempre y cuando hayan sido comunicados al presidente con al menos dos días hábiles de antelación a la convocatoria del Pleno. Los representantes de las asociaciones podrán solicitar la inclusión de propuestas de acuerdo en el orden del día al Presidente.

Las extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Alcaldía de Torre Pacheco, de la Presidencia de la Junta Municipal de Vecinos o a solicitud de un tercio, al menos, del número legal de vocales del Pleno, sin que ningún vocal pueda solicitar más de dos sesiones extraordinarias al año.

Cuando la iniciativa no proceda de la Alcaldía de Torre Pacheco, ni de la Presidencia de la Junta, se deberá presentar la solicitud por escrito debidamente firmada por todos los solicitantes, especificando el asunto que la motiva, justificando que el mismo se encuentra dentro del ámbito de las competencias propias de la Junta Municipal, e incluyendo el texto del acuerdo que se quiera someter a debate y votación.

La celebración de la sesión extraordinaria a solicitud de vocales, no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Si el Presidente no convocase la sesión para su celebración en plazo, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las 20:00 horas. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno será presidido por el vocal de mayor edad entre los presentes.

La convocatoria y el orden del día, junto con el acta de la sesión anterior, de las sesiones tanto ordinarias y extraordinarias deberá notificarse a los vocales y representantes de asociaciones con al menos cuatro días hábiles de antelación a la sesión.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias deberán ir motivadas expresando los asuntos a tratar, sin que puedan tratarse temas no incluidos en el Orden del Día.

Para la válida constitución de las sesiones plenarias se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus vocales. Este

quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

El derecho a voto le corresponde exclusivamente a los vocales del Pleno, siendo personal e indelegable. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, o decidir abstenerse de votar. En caso de empate, se realizará nuevo turno de intervenciones y una nueva votación, y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, deberá estar a disposición de los vocales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Junta de Vecinos.

Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurando que finalicen el mismo día que comiencen, pudiendo el Presidente acordar las interrupciones o periodos de descanso cuando sea aconsejable.

Artículo 19.-. Publicidad y participación ciudadana.

A las convocatorias de las sesiones se les dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados. Las convocatorias podrán comunicarse a los vocales y representantes por tales medios, siempre que permitan tener constancia de su recepción.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o radio, o redes de comunicación a través de internet u otro sistema.

El acta o extracto de la misma se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de las oficinas de la Junta Vecinal y en la portal web del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

El público asistente podrá intervenir en el debate, siempre previa



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

autorización del Presidente antes de comenzar la sesión. Asimismo, una vez levantada la sesión, el Presidente puede establecer un turno de consultas por el público asistente o representantes de entidades ciudadanas sobre temas concretos de interés de la Junta Municipal.

Artículo 20. Secretario del Pleno y Actas.

Actuará de Secretario del Pleno y de la Asamblea Vecinal, aquel vocal que haya sido designado para tal cargo, aplicando el mismo procedimiento que para el nombramiento de Presidente.

El Pleno podrá solicitar de forma puntual o de forma permanente a la Alcaldía de Torre Pacheco el nombramiento como Secretario de un funcionario del ayuntamiento, atendiendo a la dificultad de los asuntos a tratar y a la necesaria asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, económico, técnico o administrativo al Pleno.

El Secretario extenderá un acta por cada sesión, en la que como mínimo, constarán los siguientes extremos:

- a) Lugar de reunión.
- b) Carácter de la sesión.
- c) Convocatoria.
- d) Fecha y hora de comienzo y fin de la sesión.
- e) Asistentes.
- f) Relación de los asuntos tratados.
- g) Votos emitidos y acuerdos adoptados.

Podrán constar sucintamente como complemento de la misma, las intervenciones de los vocales, representantes y público asistente.

Existirá un libro de actas, instrumento público y solemne, en el que constarán al menos todos los acuerdos adoptados por el Pleno, siendo competencia del Secretario del Pleno su custodia.

Artículo 21.-. Asamblea de Vecinos.

Las Asambleas, sin perjuicio de las competencias que les hayan sido delegadas por la Alcaldía o el Pleno municipal, ejercerán funciones de carácter consultivo, así como de asistencia al Pleno de la Junta Vecinal.

Las sesiones de la Asamblea de Vecinos, serán de carácter extraordinario y se celebrarán a iniciativa del Pleno.

La Asamblea será convocada mediante voto favorable de una tercera parte de los vocales del Pleno de la Junta Vecinal Municipal.

Su convocatoria y orden del día, se deberá anunciar con antelación suficiente mediante los medios tradicionales, y en todo caso mediante su exposición en el tablón de anuncios de la sede de la Junta Vecinal y en la página web del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Para la válida constitución de la Asamblea se requiere la asistencia de al menos un tercio de los vocales del Pleno, y un número de vecinos asistentes que superen el número de vocales de derecho. Se requerirá la presencia de la Presidencia, de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

Podrá otorgarse representación entre vecinos de la misma pedanía, de forma permanente o para cada sesión. La representación se acreditará mediante documento público, documento privado con firma notarial legitimada, o poder "apud acta" otorgado ante el Secretario de la Junta Municipal. Ningún vecino podrá asumir la representación de más de diez miembros de la Asamblea Vecinal.

El Presidente organizará el debate como estime más conveniente, facilitando la mayor participación ciudadana posible. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La Asamblea Vecinal se le aplicará el mismo régimen jurídico general que al Pleno en todo lo que sea adecuado a su naturaleza.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y ACUERDOS.

Artículo 22. Suspensión de acuerdos y resoluciones.

Los actos dictados por los órganos de la Junta Vecinal en ejercicio de sus atribuciones delegadas no ponen fin a la vía administrativa en los términos establecidos por la legislación vigente.

En el supuesto de que por los órganos colegiados se adopte algún acuerdo que vulnere el Ordenamiento, el Presidente de la Junta Vecinal Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, podrá suspender su ejecución dando cuenta de los motivos a la Alcaldía en un plazo de 48 horas a partir de la finalización de la sesión que haya adoptado el acuerdo. El Alcalde, previo informe jurídico, en plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de acuerdo de suspensión, deberá ratificarlo o levantar la suspensión. El silencio significará el alzamiento de la suspensión considerándose el acuerdo válido desde el momento que fue adoptado.

La Alcaldía, previo informe jurídico, podrá suspender los acuerdos de los órganos de las Juntas Vecinales Municipales, colegiados o unipersonales, cuando vulneren el Ordenamiento Jurídico, se excedan de las competencias atribuidas o, supongan una ruptura grave de la unidad de gobierno y gestión del ayuntamiento. En estos casos, informará al Pleno de la Junta Vecinal Municipal y al Pleno Municipal.

Artículo 23. Recursos.

Cualquier vecino interesado podrá interponer contra los actos y acuerdos de los distintos órganos de las Juntas Vecinales, recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco o ante el Pleno municipal, en función del órgano que le haya delegado la competencia, en aquellas materias que no tengan establecido otro procedimiento específico, según la legislación vigente.

Artículo 24. Comisiones o Grupos de trabajo.

Para el más eficaz ejercicio de sus funciones, el Pleno de las Juntas Vecinales Municipales podrá crear Comisiones de Trabajo, según los intereses y necesidades de su ámbito territorial, sin que tengan la consideración de órgano de la Junta Vecinal.

Las comisiones podrán establecerse con carácter permanente o temporal, para asuntos generales y para materias específicas, procurando en lo posible que se adapten a las grandes áreas municipales.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo, elaborar estudios, informes y propuestas de actividades. El Pleno de la Junta Vecinal Municipal designará los miembros que compongan las Comisiones de Trabajo de entre vocales y representantes de asociaciones, pudiendo formar parte de las mismas cualquier vecino de la pedanía que deberá ser nombrado por el Pleno.

Las Comisiones podrán solicitar la presencia de personas que no pertenezcan a los mismos, a efectos de informar o asesorar a la Comisión.

DISPOSICIONES.

Disposición Adicional 1ª.-. Régimen jurídico de las Juntas Vecinales Municipales.

El presente reglamento tiene la consideración de orgánico.

Las Juntas Municipales Vecinales y sus órganos se regirán por el presente reglamento, y por la legislación estatal y autonómica que sea de directa aplicación.

Supletoriamente se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal, y en su defecto el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y restantes normas de derecho administrativo.

Disposición Adicional 2ª.-. Interpretación del reglamento.

La interpretación del presente reglamento corresponderá al Pleno del ayuntamiento, pudiendo realizar interpretaciones del mismo a instancia del Presidente de una Junta Vecinal o de la Alcaldía de Torre Pacheco.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Disposición derogatoria Única.-.

Desde la entrada en vigor del presente reglamento orgánico quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con el mismo.

En especial se deroga el Reglamento de Juntas Vecinales en el municipio de Torre Pacheco, aprobado definitivamente por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 248, de 27 de octubre.

Disposición Final.-. Entrada en vigor.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la publicación y entrada en vigor del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- o El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.
- o Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- o El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, el reglamento se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019.

Tras debatir el asunto propuesto, se sometió a votación, adoptándose por veinte votos a favor, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del texto del “Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco” en los términos expuestos en el expediente e informe de Secretaría.

2º.- La elevación, previo informe de la comisión informativa competente, al ayuntamiento Pleno, de la presente propuesta de modificación del Reglamento Orgánico para su aprobación provisional.

7º.- APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD Y DE PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Acto seguido, el Sr. Alcalde, procedió a realizar una exposición de la propuesta, que se transcribe a continuación:

“El titular de la Alcaldía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe emitido por la Secretaría, con fecha 7 de mayo de 2019, donde pone de manifiesto los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-. Recientemente se han convocado elecciones locales mediante Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, que tendrán lugar el próximo 26 de mayo.

2º.-. Una vez finalizadas las mismas, y salvo que se interponga alguno de los recursos contencioso-electorales, lo previsible es que el día 15 de junio de 2019 se constituyan las nuevas Corporaciones para el mandato 2019-2023, incluida la de Torre Pacheco.

3º.-. Tanto los miembros de la Corporación que accedan por primera vez a la misma, como aquellos que mantengan puesto, incluso los que la abandonan, tienen obligación legal de presentar las declaraciones que conforman el registro de intereses municipal entre el día 27 de mayo y el día 15 de junio de 2019, excepto para quienes la abandonan que tiene un mes desde su cese.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. Registro de intereses.

En todas las entidades locales existirá un Registro de Intereses que incluirá las declaraciones de todos y cada uno de los miembros de la Corporación, de conformidad con el art. 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Capítulo III del Título I del Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre desarrolla su régimen jurídico, estableciendo por ej. que su custodia y dirección le corresponde a la Secretaría.

2º.-. Declaraciones que conforman el Registro de Intereses.

El Registro de Intereses a su vez, está formado por dos registros:

*Registro de Bienes Patrimoniales.

*Registro de Actividades.

En el Registro de Bienes Patrimoniales se inscriben las "Declaraciones sobre bienes y derechos patrimoniales" de los miembros de la Corporación, que incluye la declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

El modelo a cumplimentar de "*Declaración sobre bienes y derechos patrimoniales*" está aprobado por el Pleno municipal, en acuerdo de 27 de octubre de 2016.

Por lo tanto, existe un modelo aprobado de declaración de bienes y derechos patrimoniales, así como un Registro de Bienes Patrimoniales en el ayuntamiento de Torre Pacheco.

Pero además, es obligatorio disponer de un Registro de Actividades, que contenga las "*Declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos*" a los miembros de la Corporación.

No existe dicho registro ni sus declaraciones, y por tanto, el registro de intereses municipal de Torre Pacheco está incompleto.

En dicho registro constará la relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

También comprenderá otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

Es más que recomendable presentar en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 201, una declaración de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, así como sobre el conocimiento que se tenga de personas vinculadas al miembro de la Corporación que pudiera incurrir en causa de prohibición de contratar. Se adjunta como anejo II un modelo de declaración sobre las prohibiciones de contratar con el ayuntamiento de Torre Pacheco.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

3º.-. Modelos.

La propia normativa tanto legal como reglamentaria permite al pleno municipal aprobar un modelo de declaración con un formato estándar o normalizado, que una vez cubierto, será firmada por el miembro de la Corporación y por el Secretario municipal.

De la normativa general Estatal podríamos llegar a deducir que la aprobación de un modelo es recomendable pero no obligatorio, si bien el Reglamento Orgánico Municipal acaba con toda posible interpretación al exigir que las inscripciones se harán en el modelo oficial aprobado por el pleno municipal.

4º.-. Publicidad del Registro de Intereses.

El Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre, en su art. 32 nos señala que para el acceso a los datos del Registro de Intereses será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo. El Reglamento Orgánico Municipal establece que las declaraciones tendrán carácter de documento público, si bien sólo podrá expedirse certificación sobre los datos obrantes a quien acredite su condición de interesado.

Tales previsiones son reinterpretables conforme a la última legislación aplicable, pues la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, dispone que el Registro de Intereses tiene carácter público, y que las declaraciones de bienes y actividades serán publicadas.

Si nos atenemos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se exige que las Administraciones locales deberán hacer pública las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales.

Respecto al lugar donde se deben publicar las declaraciones, es conforme al art. 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la sede electrónica o la página web municipal.

Además, la ley obliga a que la publicación del registro de intereses lo sea en formato reutilizable.

La publicación en formato reutilizable no tiene gran dificultad, pudiendo ejecutarla un funcionario con conocimientos jurídicos que además posea conocimientos muy básicos de las aplicaciones de Microsoft Office, LibreOffice, OpenOffice, Google Docs, WPS Office o cualquier otro sistema de tratamiento de datos; si bien lógicamente, la generación de los modelos (por una sola vez) y su relleno puede implicar entre 10 y 15 horas de trabajo.

La legislación de la Administración General del Estado obliga a que además se publiquen las declaraciones en el Boletín Oficial del Estado. Hay quien interpreta que en las Entidades Locales, por analogía deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia (o Autonómico), si bien no es el criterio tomado por la gran mayoría de los Secretarios².

Hay que considerar que el Registro contiene declaraciones con datos que afectan a la intimidad de las personas, quedando por tanto sometidos a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento general de protección de datos -RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La obligación de presentar las declaraciones impone por una parte la obligación de declarar y por otra la de incluir los datos relativos a las declaraciones de bienes y actividades en los registros regulados por el mismo, lo que implica un tratamiento de datos de carácter personal por parte del ayuntamiento.

Asimismo, la publicación de las declaraciones constituye una cesión de datos de carácter personal. El tratamiento y cesión de los datos relativos a las declaraciones de bienes y actividades están amparados por el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 Reglamento general de protección de datos -RGPD-.

Considerando a este respecto que la publicación de los datos contenidos en las declaraciones de actividades y bienes y su inclusión en los Registros de Intereses previstos en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resultan conformes a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección

² Algún ayuntamiento, además publica estas declaraciones en el Servicio del Portal de Transparencia en la Nube para las Entidades Locales, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, si bien tampoco es obligatoria.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento general de protección de datos.

Considerando que el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 Reglamento general de protección de datos -RGPD-, establecen que el tratamiento será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

5º.-. Reglamento orgánico municipal.

El ayuntamiento de Torre Pacheco en sesión plenaria celebrada el día 26 de abril de 2018 aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico del ayuntamiento, regulando someramente el Registro de Intereses en su Disposición Adicional primera.

En la misma reproduce el régimen jurídico estatal³, añadiendo *ex novo* dos aspectos:

- a) Que las declaraciones obligatoriamente se realizarán en modelo oficial aprobado por el pleno municipal.
- b) Que el Registro de Intereses se gestionará por la Secretaría mediante un procedimiento y programa informático.

Actualmente no se cumple ninguna de las dos previsiones, puesto que no existe modelo de Declaración de actividades, ni programa informático para gestionar el Registro de Intereses. Si bien, la primera es subsanable mediante un simple acuerdo plenario, y la segunda, podrá incorporarse en el momento que esté en marcha la administración electrónica del ayuntamiento.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

³ No existe legislación de desarrollo emanada de la Comunidad Autónoma.

1º.-. Aprobar el modelo de documento necesario para la realización de la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, que se insertan a continuación. (se adjunta como anejo I al presente acuerdo).

2º.-. Aprobar el modelo de declaración de causas que conlleven prohibición de contratar. (se adjunta como anejo II al presente acuerdo).

3º.-. Aprobar la creación de los correspondientes Registros de Actividades y, de Bienes Patrimoniales.

4º.-. Comunicar a los representantes locales salientes y entrantes que deberán completar y presentar en el Registro de Intereses la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como la declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades, según modelos normalizados.

Atendiendo a lo expuesto, se asume por parte del titular de la Alcaldía-Presidencia el contenido del informe de Secretaría, y se propone:

1º.- Aprobar los modelos de documentos de declaración de causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como modelo de declaración de causas que conlleven prohibición de contratar, conforme a la propuesta técnica emitida en el informe de Secretaría.

2º.- La elevación, previo informe de la comisión informativa competente, al ayuntamiento Pleno, de la presente propuesta de aprobación de las declaraciones de actividades y de prohibiciones de contratación. - Firmado en Torre Pacheco, el día 8 de mayo de 2019."



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

ANEJO I

	REGISTRO DE ACTIVIDADES DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE ACTIVIDADES	CORPORACIÓN 2019/2023
--	---	-------------------------------------

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS

Fotografía (no obligatoria)

Nombre y apellidos del representante local: _____

N.I.F: _____

Candidatura por la que concurrió: _____

Tipo de declaración: Inicial (inicio mandato) Final (cese en el cargo)

Modificación (durante el mandato)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (publicada en el B.O.E Nº 80 de 3 de abril de 1985), Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (publicada en el B.O.E. de 20 de junio), Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (publicado en el B.O.E. N° 305 de 22 de diciembre de 1986), y Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Torre Pacheco, el declarante cuyos datos de identidad se consignan arriba, formula la presente declaración de actividades, que consta de ___ páginas y manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los datos contenidos en ella son rigurosamente ciertos.

ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y QUE PROPORCIONA O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS.

1º.- TRABAJO DEPENDIENTE DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (TERRITORIALES), O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO DEPENDIENTES DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INSTITUCIONALES). TANTO CARGOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO CARGOS PÚBLICOS DE REPRESENTACIÓN.

Entidad u organismo	Cargo/puesto/categoría	Ámbito y carácter	Fecha inicio / cese
			Inicio: Cese:
			Inicio: Cese:
			Inicio: Cese:

Nada que declarar en este epígrafe.

2º.- ACTIVIDADES EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO DEPENDIENTES DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LAS QUE SE COBRE DIETAS O INDEMNIZACIONES.

Entidad u organismo	Cargo/puesto/categoría	Ámbito y carácter	Fecha inicio / cese
			Inicio: Cese:
			Inicio: Cese:
			Inicio: Cese:

Nada que declarar en este epígrafe.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

3º.- ACTIVIDADES U OCUPACIONES PROFESIONALES O EN INDUSTRIALES (MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRARIAS...), POR CUENTA AJENA O POR CUENTA PROPIA (EN ENTIDADES PRIVADAS).

Nombre o razón social	Cargo, puesto o empleo	Ámbito y carácter	Fecha inicio / cese
			Inicio: Cese:
			Inicio: Cese:
			Inicio: Cese:

Nada que declarar en este epígrafe.

4º.- OTRAS ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN INGRESOS ECONÓMICOS O PUEDAN PROPORCIONARLOS.

5º.- RELACIÓN DE OTROS INTERESES O ACTIVIDADES PRIVADAS QUE, AUN NO SIENDO SUSCEPTIBLES DE PROPORCIONAR INGRESOS, AFECTEN O ESTÉN EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

6°.- ACLARACIONES.

En cumplimiento de la normativa electoral y de régimen local y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración ante el Secretario, declarando que he rellenado y/o comprobado personalmente que la presente declaración recoge fielmente mis actividades que generen o puedan generar ingresos, así como aquellas que afecten al ámbito de competencias de la corporación municipal.

Declara conocer que la falta de veracidad y certeza de los datos obrantes en la declaración, así como las omisiones voluntarias, puede constituir un delito de falsedad en documento público.

Si el espacio reservado para indicar los bienes es insuficiente, indique el número de folios adicionales que se adjuntan: _____.

Firmado en Torre Pacheco, a _____ de _____ del año 20____.

El concejal declarante,

Diligencia: La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con la fecha arriba indicada se presente ante mí, la presente declaración de actividades, quedado incorporada la misma al registro de actividades, y por ende al registro de intereses, cuya custodia me corresponde.

El Secretario,



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

ANEJO II

	DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR	CORPORACIÓN 2019/2023
--	--	--------------------------

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS QUE IMPLICAN LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

Fotografía (no obligatoria)

Nombre y apellidos del representante local: _____

N.I.F: _____

Candidatura por la que concurrió: _____

Tipo de declaración:

Inicial (inicio mandato)

Final (cese en el cargo)

Modificación (durante el mandato)

De conformidad con el art. 188 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, declaro que

No incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad descritas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General ni en la legislación de régimen local.

Que sí incurro en las siguientes causas de incompatibilidad descritas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, siendo las siguientes:

1ª: _____

2ª: _____

De conformidad con el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (publicada en el B.O.E. nº 272, de 9 de noviembre) declaro ante este Ayuntamiento las personas (conyugues, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad) que pudieran incurrir en causa de prohibición de contratar con el ayuntamiento de Torre Pacheco⁴.

Nombre y Apellidos	Vinculación con el concejal	Causa de prohibición

No conozco ninguna persona vinculada que pueda incurrir en causa de prohibición de contratar con el ayuntamiento de Torre Pacheco.

Firmado en Torre Pacheco, a _____ de _____ del año 20__.

El concejal declarante,

Diligencia: La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con la fecha arriba indicada se presente ante mí, la presente declaración de causas de prohibición de contratar, quedado incorporada la misma al registro de intereses, cuya custodia me corresponde.

El Secretario,

⁴ La presente declaración pretende que el ayuntamiento conozca aquellas personas vinculadas con el concejal, sean personas físicas –autónomos-, o administradores de una persona jurídica, con la finalidad de conocer las limitaciones de las mismas en la contratación municipal.



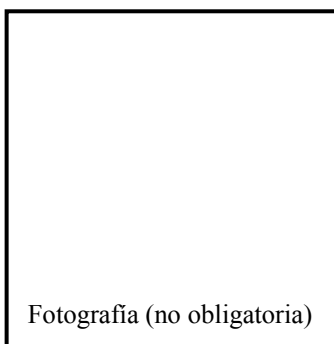
AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

ANEJO III

	REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	CORPORACIÓN 2019/2023
---	---	--

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES Y DE LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DE TODO TIPO, CON INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS Y DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS IMPUESTOS DE LA RENTA, PATRIMONIO Y, EN SU CASO, SOCIEDADES.



Nombre y apellidos del representante local: _____

N.I.F: _____

Candidatura por la que concurre: _____

Tipo de declaración: Inicial (inicio mandato) Final (cese en el cargo)
 Modificación (durante el mandato)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (publicada en el B.O.E Nº 80 de 3 de abril de 1985), Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (publicada en el B.O.E. de 20 de junio), Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (publicado en el B.O.E. Nº 305 de 22 de diciembre de 1986), y Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Torre Pacheco, el declarante cuyos datos de identidad se consignan arriba, formula la presente declaración de bienes e intereses, que consta de ___ páginas y manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los datos contenidos en ella son rigurosamente ciertos ¹.

SALARIOS Y RENTAS PERCIBIDAS. ²

Procedencia	Concepto	€ netos/año
Salarios		
Retribuciones Órganos Colegiados		
Dietas de cualquier clase.		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase.		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase. ³		

¹ Se recomienda rellenar el formulario con ordenador.

² Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

³ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por planes de pensiones.

CANTIDAD PAGADA POR IRPF.

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	€
---	---

BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.

Clave (*)	Tipo (**)	Año de adquisición	Título (***)	Situación (sólo la provincia)	Valor Catastral (€)



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE UNA SOCIEDAD, COMUNIDAD O ENTIDAD QUE NO COTIZA EN BOLSA Y DE LA QUE EL DECLARANTE TIENE ACCIONES O PARTICIPACIONES.

Clave (*)	Tipo (**)	Año de adquisición	Título (***)	Situación (sólo la provincia)	Valor Catastral

- (*) **P:** Pleno dominio **N:** Nuda propiedad
M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.
- (**) **V:** Viviendas **L:** Locales **O:** Otros inmuebles urbanos **R:** Inmuebles rústicos
- (***) **Compraventa, herencia, donación**, etc.
- (****) Para bienes radicados en el extranjero, indicar el **país**.

ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS (a la fecha de declaración).

Entidad ⁴	Valor en Euros ⁵

PLANES DE PENSIONES, DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES.

Entidad	Valor en Euros ⁶

SEGUROS DE VIDA CON INDEMNIZACIÓN SUPERIOR A 30.000 EUROS

Entidad Aseguradora	Valor en Euros

⁴ Debe especificarse la sociedad en la que se tienen acciones, participaciones u otros valores mobiliarios.

⁵ A fecha de la presente declaración.

⁶ Se consignarán también los Planes de Previsión Social Empresarial, o similares, de los que el declarante sea beneficiario. En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O DEUDAS

PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	Fecha de concesión	Importe concedido	Saldo pendiente ⁷
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

VEHÍCULOS Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 2.500 EUROS⁸

Fecha de adquisición	Importe de adquisición	Descripción

7 A fecha de la presente declaración.

8 No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante.

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES

Descripción	Valor en Euros

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

En cumplimiento de la normativa electoral y de régimen local y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración ante el Secretario del ayuntamiento, declarando que he rellenado y/o comprobado personalmente que la presente declaración recoge fielmente mis rentas y bienes.

Si el espacio reservado para indicar los bienes es insuficiente, indique el número de folios adicionales que se adjuntan: _____.

Firmado en Torre Pacheco, a _____ de _____ de 20__.

El concejal declarante

**Ante mí,
El Secretario del Ayuntamiento**

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, el Sr. Martínez Meroño, manifestó que la posición de su grupo era favorable.

En el mismo sentido favorable se manifestaron, el Sr. Tardido Izquierdo, como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos y el Sr. López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista.

D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Independiente, expresó el total acuerdo de los componentes de su grupo con respecto a la propuesta formulada.

En nombre del Grupo Municipal Popular, su portavoz, la Sra. Marín Otón, se sumó a esta propuesta.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor, acordó aprobar en todos sus extremos la propuesta transcrita anteriormente.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

8º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE URBANISMO SOBRE MODIFICACIÓN DE UN CAMINO PÚBLICO EN EL JIMENADO.

Acto seguido, hizo uso de la palabra el Sr. Galindo Rosique, para dar lectura a una propuesta, que textualmente dice así:

“Alberto Galindo Rosique, Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, al Pleno Municipal eleva la siguiente:

Propuesta sobre modificación de camino público en El Jimenado.

Visto que con fecha, 30-06-2017, R.G.E. nº 8075, D. José Antonio Sánchez Martínez., presentó escrito en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el que pone de manifiesto que posee distintas fincas en Polígono 13, Parcela 442, 441 y 440, El Jimenado, Torre Pacheco y que, con el criterio de unificar todas sus fincas, solicita eliminar la parte final de un camino y desviarlo a un camino público colindante, petición que tras la emisión de los oportunos informes técnico y jurídico fue denegada por no ser la propuesta aceptable.

CONSIDERANDO que: Con fecha 27-10-2017 y 9-11-2017, R.G.E. nº 13365 y 14169, respectivamente D. José Antonio Sánchez Martínez, presenta nuevamente solicitud de desvío de camino con un trazado distinto a la solicitud anterior y afectación de otro tramo.

CONSIDERANDO que: obra en el expediente Informe técnico, de 13-7-2018 de la Jefa de Sección de Urbanismo que indica que: “(...) *se entiende que no existe inconveniente en el cierre del camino al no verse perjudicado el uso público de los accesos de la zona, dado que se trata de un camino con poco uso o muy escaso y los vecinos que son los mayores usuarios no presentan ninguna alegación.*

El interés público existente sería que conseguimos ampliar el ancho del

camino 3-4 y el encuentro entre caminos se hace más fácil. No obstante, se elimina un tramo de camino que aparentemente tiene poco uso.

El tramo de camino que se elimina tiene una superficie de 426,54m², ampliando el camino en su encuentro con el camino principal en 426,54m², por lo que la desafectación del camino y afectación del nuevo no genera ninguna diferencia económica.

Por todo ello se entiende que no existe inconveniente en el cierre del camino y ensanchamiento del otro camino siempre que el informe jurídico así lo estime”.

CONSIDERANDO que: igualmente obra en el expediente Informe de 16-5-2019, de la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo en el que se concluye que: *“ La Técnico que suscribe entiende tras el examen de la documentación obrante en el expediente que, no se aprecia que concurra el presupuesto normativo de oportunidad ligada a razones de interés público, exigido para proceder a la desafección del tramo de camino público solicitado, porque no puede apreciarse sino un interés particular o como mucho genérico en todo caso insuficiente y nunca equiparable al interés público exigible con especial rigor en esta materia, por lo que se informa jurídicamente desfavorable el presente expediente, siendo procedente la desestimación de la petición de D. José Antonio Sánchez Martínez, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.”,*

Además, dicho informe lleva nota de conformidad, del Secretario general de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto por el art 3.4 del Real Decreto 128/2018, 16-3.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación, por mayoría absoluta, de este expediente:

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Desestimar la petición de D. José Antonio Sánchez Martínez, por no apreciarse que concurra el presupuesto normativo de oportunidad ligado a razones de interés público, exigido para proceder a la desafección del tramo de camino público solicitado.

Segundo. - Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente con



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

expresión de los recursos que legalmente quepa interponer frente al mismo.-
Torre-Pacheco, 22 de mayo de 2.019.”

En el expediente, obra informe de la técnico de Administración General, de fecha 16 de mayo de 2019.

Terminada la exposición de la propuesta presentada, se pasó al turno de intervenciones, en el que todos los Grupos Municipales que conforman la Corporación Local, excepto Ganar Torre-Pacheco que anunció su voto de abstención, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor y una abstención, acordó adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. - Desestimar la petición de D. José Antonio Sánchez Martínez, por no apreciarse que concurra el presupuesto normativo de oportunidad ligado a razones de interés público, exigido para proceder a la desafección del tramo de camino público solicitado.

Segundo. - Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer frente al mismo.

9º.- PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE AUTOBÚS PARA DESPLAZAMIENTO A LAS ZONAS DE OCIO NOCTURNO EN MUNICIPIOS VECINOS DURANTE LA ÉPOCA ESTIVAL.

Acto seguido, hizo uso de la palabra, el Sr. Martínez García, para dar lectura a una propuesta, que textualmente dice así:

“Juan Carlos Martínez García, Concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, tiene el honor de elevar al Ayuntamiento-Pleno la siguiente:

MOCIÓN

Nos encontramos a finales del mes de mayo, en puertas de la temporada estival. Muchos vecinos de Torre Pacheco cambian sus hábitos y comienzan a desplazarse a la costa donde algunos buscan los agradables baños en las playas, otros un descanso merecido y, los jóvenes principalmente, el ocio y la diversión.

Buena parte de la juventud pachequera se desplazará los fines de semana de estos próximos meses a las discotecas y pubs de nuestros municipios limítrofes, como son San Javier y Los Alcázares. La gran mayoría de estos jóvenes se transporta en sus coches particulares desde sus casas hasta el lugar a donde vaya acudir de fiesta, lo cual, no deja de entrañar un riesgo importante, que por todos es conocido e imaginable.

Es de vital importancia que el Ayuntamiento vele por la seguridad de nuestros jóvenes. Por esta razón creemos que el Gobierno debería de activar medidas para posibilitar que los jóvenes puedan usar un servicio de autobús en horario nocturno, que permita una doble función. Por un lado, facilitar a los jóvenes pachequeros un transporte seguro que consiga evitar el riesgo de accidentes que conlleva utilizar el vehículo propio para ir a las zonas de ocio cercanas, y por otro lado, darles la posibilidad de sociabilizarse entre ellos, crear ambiente y sinergias, gracias a lo que supone un desplazamiento conjunto de un gran número de adolescentes desde Torre Pacheco hasta los lugares de fiesta.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, propone al Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco para su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que se instale un autobús nocturno para el desplazamiento de nuestros jóvenes a los lugares de fiesta cercanos, y que este se denomine como “Summerbus”.

SEGUNDO.- Que se soliciten los informes oportunos a las Administraciones Públicas para que ello sea así.

TERCERO.- Que el servicio comience a prestarse este próximo verano.

No obstante, el Ayuntamiento-Pleno, con su superior criterio acordará lo que estime más oportuno. -En Torre Pacheco, a 21 de mayo de 2019.”

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, D. Francisco R. Martínez Meroño (Ganar Torre-Pacheco); D. José Rubén Tardido Izquierdo (Ciudadanos); D. Juan S. Sánchez Saura (Partido Socialista Obrero Español) y D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez (Partido Independiente de Torre-Pacheco), mostraron su conformidad con la propuesta formulada al considerarla bastante acertada, coincidiendo todos ellos en retirar su punto tercero al ser inviable la posibilidad de la prestación de dicho servicio este verano.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor, acordó adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que se instale un autobús nocturno para el desplazamiento de nuestros jóvenes a los lugares de fiesta cercanos, y que este se denomine como “Summerbus”.

SEGUNDO.- Que se soliciten los informes oportunos a las Administraciones Públicas para que ello sea así.

10º.- PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE SOMBRA EN LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Acto seguido, hizo uso de la palabra, la Sra. Roca Egea, Concejala del Grupo Municipal Popular, para dar lectura a una propuesta, que textualmente dice así:

“El municipio de Torre-Pacheco cuenta con 5 piscinas de verano públicas, ubicadas en las pedanías de Roldán, Balsicas, Dolores de Pacheco, San Cayetano y Torre-Pacheco, las cuales, verano tras verano abren sus puertas para el uso y disfrute de nuestros vecinos y vecinas.

Estas instalaciones constituyen una buena solución para escapar de las altas temperaturas típicas de estas fechas y proporcionan un espacio público donde pueden practicar deporte, jugar con amigos, familiares o vecinos.

Las piscinas municipales de verano adquieren una especial relevancia dada la climatología de la Región de Murcia, soportando altas temperaturas durante un largo periodo estival.

En algunas de las piscinas es imprescindible instalar más zonas de sombra, ya que el verano pasado hubo muchas quejas al Ayuntamiento por parte de los usuarios ante la falta de espacios donde poderse resguardar del sol.

Una simple visita por estas instalaciones nos hace pensar que estos espacios podrían estar más aprovechados. En algunas de las piscinas son también necesarias más zonas verdes o más equipamiento como mesas o sillas para un mayor disfrute de todos los usuarios además de más zonas de sombra como hemos citado anteriormente.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Las piscinas además de ser un lugar donde refrescarse, practicar natación y pasar el día en familia o con amigos, se podrían aprovechar para la realización de actividades lúdicas y culturales y así proporcionar un tiempo de ocio de calidad a través de la elaboración de un programa de actividades lúdicas de ocio y tiempo libre.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1.- Instar al equipo de gobierno a realizar actuaciones de mejora y adecuación en las piscinas para dotarlas de sombrajes y equipamientos.
- 2.- Elaborar un programa de actividades lúdicas de ocio y tiempo libre para niños y jóvenes que se puedan llevar a cabo en las piscinas municipales, durante los meses de julio y agosto. - Torre-Pacheco, 14 de mayo de 2019.”

Terminada la exposición de la propuesta presentada, se pasó al turno de intervenciones, en el que todos los Grupos Municipales que conforman la Corporación Local, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor, acordó adoptar los siguientes acuerdos:

- 1.- Instar al equipo de gobierno a realizar actuaciones de mejora y adecuación en las piscinas para dotarlas de sombrajes y equipamientos.
- 2.- Elaborar un programa de actividades lúdicas de ocio y tiempo libre para niños y jóvenes que se puedan llevar a cabo en las piscinas municipales, durante los meses de julio y agosto.

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

11°.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2019, QUE COMPRENDEN LOS DECRETOS DEL 703 AL 920.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de abril de 2019, que comprenden los decretos numerados desde 703 hasta el 920 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores y señoras concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

12°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de presentación en el Registro General de Entrada de los ruegos y preguntas planteados por los Grupos Municipales:

I. PREGUNTA.

En primer lugar, se abordó una pregunta presentada por la Sra. Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 7286, dirigida al Sr. Alcalde, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Los vecinos de Los Olmos nos comentan que en las inmediaciones del colegio existe una grave situación de pulgas.

Antes de la firma del nuevo contrato de limpieza viaria se encargaba de estas tareas la empresa adjudicataria del anterior contrato, ya que dicha tarea estaba incluida en él; pero en el nuevo contrato de limpieza viaria el servicio de desratización, desinfección y desinsectación no está contemplado, por lo que en la actualidad dicho servicio no lo está prestando la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Por todo esto realizamos la siguiente pregunta:

¿Quién se encarga en la actualidad de la realización de las tareas de desinfección, desratización y desinsectación en los edificios públicos, colegios, alcantarillados, aceras, etc.? - Torre-Pacheco, 16 de mayo de 2019.”

Para contestar a esta pregunta, hizo uso de la palabra, el Sr. López Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, quien dijo que, actualmente estaba en curso un expediente para poder realizar estas tareas, realizándose según la forma contractual que proceda a la mayor brevedad posible.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

II. PREGUNTA.

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 7451, dirigida a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Cuáles son las medidas que se pretenden adoptar para mejorar la accesibilidad de la Calle Coimbra ante el aparcamiento masivo de coches en ocasiones del solar colindante?”

La Concejal aludida, la Sra. Guillén Roca, contestó que debía valorarse si el Ayuntamiento podía hacerse cargo de ese tramo de acera o esperar a que el promotor ejecutara dicha obra.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

III. PREGUNTA.

En estos momentos, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 7452, dirigida a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Cuál está siendo el grado de cumplimiento del actual contrato de residuos sólidos urbanos y en qué situación se encuentran las mejoras tanto del ecoparque de Roldán y el núcleo de Torre Pacheco, así como la puesta en marcha del ecoparque móvil?.”

La Concejal aludida, la Sra. Guillén Roca, relató las distintas actuaciones que se estaban llevando a cabo con respecto al contrato de residuos sólidos urbanos. En cuanto a dichos ecoparques dijo que, era cierto que la empresa se comprometió a realizar unas mejoras, sin embargo, primeramente, debían dotarlos de suministro eléctrico para que pudieran ejecutarlas. Finalmente, respecto al ecoparque móvil, dijo que, en estos momentos, se estaba prestando el servicio de artículos y enseres que no eran peligrosos, sin embargo, estaban a la espera de poner en funcionamiento la unidad móvil para los residuos peligrosos al necesitar un vehículo especial.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

IV. PREGUNTA.

En estos momentos, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 7453, dirigida al Sr. Alcalde, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Desde cuándo no se convocan las Comisiones Especiales de Seguridad Ciudadana, Personal y Régimen Interior?.”

El Sr. Alcalde, dijo que la Comisión Informativa Especial de Seguridad Ciudadana, se convocó el día 24 de octubre de 2017 y la de Personal y Régimen Interior el día 25 de agosto de 2017.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

V.-RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 7593, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que en Torre Pacheco, se reparen los baches que hay en las calles que rodean la plaza de San Antonio y el existente en la calle Miguel de Cervantes.- En Torre-Pacheco a 22 de mayo de 2019.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

VI.-RUEGO.

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 7594, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se repasen las bandas reductoras de velocidad instaladas en la vía pública de nuestro municipio, ya que algunas de ellas están incompletas a falta de alguna pieza, lo que impide que se realice su función y suponga peligro de rotura para los neumáticos de los vehículos.- En Torre Pacheco a 22 de Mayo de 2019.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

VII.-RUEGO.

Finalmente, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 7595, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que en el Barrio de los Ruices, en las zonas próximas a las calles Picasso, Velázquez y Goya, se realicen las siguientes actuaciones, que según nos comentan los vecinos ya han sido puestas en conocimiento del Sr. Alcalde y de algunos de los miembros del equipo de gobierno.

- Ampliación del parque infantil y colocación de la puerta de salida del parque hacia la calle Velázquez, ya que es una calle sin salida y poco tránsito de vehículos.
- Pintado hasta arriba de las paredes de las viviendas que dan al parque infantil.
- Limpieza del solar municipal situado en esta zona, ya que debido a su estado es frecuente ver por la zona roedores.
- Mayor vigilancia policial, según los vecinos, en la zona se produce venta de sustancias prohibidas.- En Torre-Pacheco a 22 de Mayo de 2019.”

Finalizada su lectura, el Sr. Albaladejo Cano, solicitó que se tuviera en cuenta la opinión de los vecinos sobre las obras que se ejecuten en dicho parque.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

Una vez concluido el Orden del Día y antes de levantar la sesión, el Sr. Alcalde, quiso indicar que, el próximo domingo, 26 de mayo, se celebrarían las elecciones al Parlamento Europeo, Locales y Autonómicas, por tanto, esta Corporación Local permanecería en funciones hasta la celebración, el sábado 15 de junio, del Pleno Extraordinario de Constitución de la nueva Corporación Local 2019-2023.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cuarenta y dos minutos, del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

En Torre-Pacheco, a 31 de mayo de 2019.

Vº Bº

El Alcalde y Presidente,

El Secretario de la Corporación,

Fdo.: Antonio León Garre.

Fdo.: Jesús Gómez García.